



Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/3/Add.45
11 de febrero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992

Adición

BARBADOS

[12 de septiembre de 1996]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
PROLOGO		5
INTRODUCCION	1 - 6	7
I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACION	7 - 22	8
A. Medidas adoptadas para armonizar la legislación y la política nacionales con las disposiciones de la Convención	7 - 9	8
B. Coordinación de las políticas referentes a los niños y vigilancia de la aplicación de la Convención	10 - 12	10
C. Divulgación de las disposiciones de la Convención	13 - 21	10
D. La divulgación del informe	22	12

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. DEFINICION DEL NIÑO	23 - 42	12
III. PRINCIPIOS GENERALES	43 - 50	16
A. Artículo 2 - La no discriminación	43 - 44	16
B. Artículo 3 - El interés superior del niño	45 - 47	17
C. Artículo 6 - Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo	48	17
D. Artículo 12 - Respeto a la opinión del niño	49 - 50	17
IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES	51 - 70	18
A. Artículos 7 y 8 - El nombre, la nacionalidad y la identidad	51 - 56	18
B. Artículo 13 - Libertad de expresión	57 - 59	19
C. Artículo 17 - Acceso a la información pertinente	60 - 63	20
D. Artículo 14 - Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	64	20
E. Artículo 15 - Libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas	65	20
F. Artículo 16 - Protección de la vida privada	66 - 67	21
G. Artículo 37 - Protección contra la tortura y todo trato o pena inhumano o degradante	68 - 70	21
V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA	71 - 129	22
A. Artículo 5 y párrafos 1 y 2 del artículo 18 - La dirección y orientación parentales y la responsabilidad de los padres	71 - 83	22
B. Artículo 9 - La separación de los padres	84 - 88	24
C. Artículo 10 - La reunión de la familia	89	25
D. Párrafo 4 del artículo 27 - El pago de la pensión alimenticia del niño	90 - 94	25
E. Artículo 20 - Los niños privados de un medio familiar	95 - 104	26

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. (<u>continuación</u>)		
F. Artículo 21 - Adopción	105 - 114	28
G. Artículo 11 - Los traslados ilícitos y la retención ilícita	115	30
H. Artículo 19 - Los abusos y el descuido	116 - 123	31
I. Artículo 25 - El examen periódico de las condiciones de internación	124 - 129	32
VI. SALUD BASICA Y BIENESTAR	130 - 171	34
A. Párrafo 2 del artículo 6 - La supervivencia y el desarrollo	130 - 133	34
B. Artículo 23 - Los niños discapacitados	134 - 149	34
C. Artículo 24 - La salud y los servicios sanitarios	150 - 162	38
D. Artículo 26 y párrafo 3 del artículo 18 - La seguridad social y los servicios e instalaciones de guardería	163 - 171	41
VII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES	172 - 186	43
VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION	187 - 200	48
A. Los niños en situaciones de excepción	187	48
B. Los niños que tienen conflictos con la justicia	188 - 197	48
C. Artículo 39 - La recuperación física y psicológica y la reintegración social	198 - 200	50
IX. LOS NIÑOS SOMETIDOS A EXPLOTACION	201 - 221	51
A. Artículo 32 - La explotación económica	201 - 202	51
B. Artículo 33 - El uso indebido de estupefacientes	203 - 210	51
C. Artículo 34 - La explotación sexual	211 - 219	52
D. Artículo 36 - Otras formas de explotación	220	54
E. Artículo 35 - La venta, la trata y el secuestro	221	54

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
X. LOS NIÑOS PERTENECIENTES A MINORIAS O A GRUPOS INDIGENAS	222	55
XI. CONCLUSION	223	55
BIBLIOGRAFIA		56
Lista de leyes de consulta		58
Apéndices*		

* Pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

PROLOGO

En cumplimiento del principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (denominada en adelante la Convención) reseñado en el párrafo 1 del artículo 44, en que se afirma que "los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos", el Gobierno de Barbados presenta su informe inicial para el período de 1990 a 1992. La información proporcionada abarca el período hasta la fecha de la preparación del presente informe, a saber, mayo de 1995.

Se confió la preparación del presente informe a la Junta de Cuidado del Niño, organismo estatutario creado en virtud de la Ley sobre la Junta de Cuidado del Niño de 1969. En 1981 la ley original fue sustituida por una nueva ley para dar un mayor alcance a las actividades de la Junta. En virtud de la Ley sobre la Junta de Cuidado del Niño de 1981, la Junta está facultada para:

- a) establecer y mantener centros para niños necesitados de atención y protección (como guarderías y asilos de niños);
- b) prestar servicios de asesoramiento y de otra índole para satisfacer las necesidades especiales:
 - i) de los niños necesitados de atención y protección;
 - ii) de los padres y tutores de esos niños;
- c) colocar a los niños en hogares de guarda;
- d) vigilar a los niños colocados en hogares de guarda y a sus padres adoptivos;
- e) registrar, licenciar y reglamentar servicios de guardería privados;
- f) realizar cualesquiera otras funciones que le asigne el Ministro.

Para realizar sus objetivos, la Junta de Cuidado del Niño trabaja con organismos y particulares de los sectores público y privado. Ahora bien, la preparación del presente informe es resultado del esfuerzo de la colaboración no sólo de los organismos gubernamentales y no gubernamentales sino también de la comunidad.

Se creó un Comité directivo integrado por representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. El Comité se ha reunido en muchas ocasiones y ha encomendado a determinadas personas la tarea de investigar, analizar y preparar informes sobre las disposiciones de la Convención.

Se distribuyó un informe preliminar a todos los departamentos del Gobierno, ministerios, organizaciones no gubernamentales pertinentes, grupos juveniles, sindicatos y asociaciones de personal y a diversos individuos,

para que formularan sus observaciones. Estas se han incorporado en el presente informe.

Para que pudiese participar la comunidad, se organizaron reuniones en lugares estratégicos, que facilitaron la máxima participación de la población. Se celebraron reuniones en toda la isla, en diversos centros comunitarios y salones parroquiales. Se invitó a estas reuniones a especialistas de las esferas del derecho, la asistencia social, la justicia juvenil, los servicios de asesoramiento y terapéuticos, la educación y la salud. Los miembros de la comunidad pudieron expresar sus inquietudes respecto de la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con las políticas nacionales. Estas inquietudes se incorporan en el presente documento.

La Junta de Cuidado del Niño desea, por lo tanto, agradecer todas las contribuciones aportadas para la preparación del presente informe.

El Gobierno de Barbados sigue resueltamente empeñado en lograr que los principios de la Convención se realicen en las vidas de sus habitantes.

INTRODUCCION

1. El Gobierno de Barbados ha reconocido siempre el valor de su gente y, por lo tanto, la importancia de los niños y la calidad de la vida que llevan. Desde hace mucho tiempo se ha dado prioridad a los derechos e intereses de los niños, y así, muchas de las medidas de protección fundamentales que se destacan en la Convención han formado parte de la legislación, los programas y la práctica nacionales.

2. El Gobierno de Barbados se ha empeñado siempre en invertir en el desarrollo de los niños mediante programas de educación y salud. Así, esta inversión en capital humano ha sido el centro de las estrategias de desarrollo del Gobierno, como se refleja en el proyecto de asignar el 39% del presupuesto nacional para el período de 1994-1995 a los programas mencionados supra (véanse los cuadros 1 y 2).

Cuadro 1

Total de los gastos del Gobierno central por clasificación funcional (en millones de dólares de Barbados)

	1990-1991 Gastos reales	%	1991-1992 Gastos reales	%	1992-1993 Gastos reales	%
Total de los gastos	1 196,9	100	1 041,1	100	1 058,1	100
Educación	285,0	23,8	218,9	21,0	214,5	20,3
Salud	165,8	13,9	155,6	14,9	134,9	12,7
Contribución total (salud y educación)	450,8	37,7	374,5	35,9	349,4	33,0

Fuente: Ministerio de Estadísticas Financieras, 1995.

Cuadro 2

Total de los gastos del Gobierno central por clasificación funcional (en millones de dólares de Barbados)

	1993-1994 Gastos reales	%	1994-1995 Gastos proyectados	%
Total de los gastos	1 123,0	100	1 073,0	100
Educación	264,4	23,5	239,2	22,3
Salud	143,7	12,8	182,0	17,0
Contribución total (salud y educación)	408,1	36,3	421,2	39,3

Fuente: Ministerio de Estadísticas Financieras, 1995.

3. Los sucesivos gobiernos han reconocido la necesidad de dar protección especial a las mentes y los cuerpos en desarrollo de los niños, y han procurado mejorar su situación. Esto se ha logrado velando por que las leyes armonizaran siempre que fuera posible con los principios consagrados en la Convención, y que éstos se aplicaran en la vida cotidiana de sus ciudadanos.

4. Sin embargo, a principios del decenio de 1990 la recesión económica internacional y la consiguiente recesión económica nacional con su programa de ajuste estructural repercutieron negativamente en los niveles de empleo, y de ingresos, en el nivel de vida y en la prestación de servicios. Los programas de servicios sociales no pudieron mantenerse al nivel conocido hasta entonces, por lo que se produjeron algunos reveses y focos de pobreza en relación con los niños.

5. Barbados puede sentirse orgulloso con razón de su historial de actividades en favor de los niños y seguirá fomentando sin cejar el desarrollo y la protección de este sector vulnerable de la población.

6. Actualmente se están realizando todos los esfuerzos posibles para consolidar los logros del pasado y para garantizar que éstos se mantengan y se mejoren en el futuro. Barbados se adhiere totalmente a los principios consagrados en la Convención.

I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACION

A. Medidas adoptadas para armonizar la legislación y la política nacionales con las disposiciones de la Convención

7. A la fecha de su ratificación de la Convención, el Gobierno de Barbados disfrutaba de la feliz circunstancia de haber promulgado ya gran parte de la legislación necesaria para aplicar ese instrumento. Desde la ratificación de la Convención se han abordado específicamente dos aspectos, a saber:

- a) la no imposición de la pena capital respecto de los delincuentes convictos menores de 18 años;
- b) la prestación de servicios de asesoramiento letrado a los menores, y en beneficio de éstos.

8. Desde entonces se han promulgado leyes respecto de ambas cuestiones, a saber:

- a) La Ley de delincuentes juveniles (cap. 138, art. 14) en que se estipula que:

"No se pronunciará o registrará la pena de muerte contra una persona convicta de un delito si el tribunal estima que en el momento en que se cometió el delito esa persona tenía menos de 18 años; en cambio, el tribunal, no obstante nada de lo dispuesto en la presente ley o en cualquier otra, lo condenará a reclusión por el tiempo que

la Corona estime conveniente y, en su caso, se le recluirá en el lugar y en las condiciones que ordene el Gobernador General, y mientras permanezca así detenido se le considerará bajo la custodia del tribunal.";

- b) La Ordenanza de asistencia jurídica comunitaria de 1990, en virtud de la cual la prestación de asistencia jurídica incluye "todos los asuntos familiares con excepción del divorcio", otros "asuntos civiles que afecten a menores" y "todos los delitos en que el inculpado sea menor de edad".

9. Barbados sigue reformando la legislación relativa a los niños, facilitando así el goce de los derechos protegidos mencionados en la Convención. Después de la firma de la Convención se han promulgado las leyes siguientes:

- a) La Ley de protección de los niños de 1990 (1990-36). Esta ley entró en vigor el 20 de diciembre de 1990 y está destinada a proteger a los niños contra la explotación, evitando que sean objeto de fotografías indecentes. En este contexto se define al niño como "toda persona menor de 18 años" (art. 2). La pena máxima que se impone es de cinco años de prisión en proceso judicial o de dos años en proceso sumario;
- b) La Ley sobre los delitos sexuales de 1992. Esta ley se promulgó el 3 de febrero de 1992 para revisar y reformar la Ley relativa a los delitos sexuales. En el artículo 4 se estipula una pena máxima de cadena perpetua para las personas halladas culpables de haber tenido relaciones sexuales con menores de 14 años de edad y en el artículo 5 se especifica una pena de diez años cuando la edad de la víctima es de 14 a 16 años. Se estipulan penas análogas para el delito de incesto (art. 6). Se dispone que las audiencias se celebren a puerta cerrada cuando el demandante sea menor de edad (art. 30);
- c) La Ley de protección contra la violencia en la familia. Esta ley contra la violencia en la familia se refiere principalmente a las órdenes de protección en circunstancias de violencia doméstica. Esta ley faculta al cónyuge, ex cónyuge, oficial de puericultura o asistente social a dirigirse al tribunal para solicitar una orden de protección en favor del niño víctima de ofensa o acoso. En virtud del artículo 6 el tribunal puede ordenar que se expulse del hogar al perpetrador de la violencia. En el párrafo 5 del artículo 6 se dispone que las partes implicadas en la violencia deberán asistir a sesiones de asesoramiento y terapia profesionales. Esas sesiones constituirán la base de un informe que los asesores deberán remitir al tribunal en un plazo dado. En el artículo 7 se estipula que el tribunal deberá velar por el bienestar de todo niño miembro de un hogar que pueda ser objeto de una investigación. En el artículo 14 se autoriza a los agentes de policía a ingresar en cualquier local sin orden judicial para asistir a cualquier persona si existen

motivos fundados para sospechar que se está violando una orden de protección o que alguien se encuentra en peligro inminente de sufrir lesiones físicas, o que ya las ha sufrido.

B. Coordinación de las políticas referentes a los niños y vigilancia de la aplicación de la Convención

10. La responsabilidad de la política referente a los niños no reside exclusivamente en un solo ministerio o departamento del Gobierno. Hay una considerable colaboración entre los departamentos pertinentes y entre los departamentos del Gobierno y organismos no gubernamentales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), Parent Education for Development in Barbados (PAREDOS) y National Children's Home (NCH) Action for Children.

11. Como ya se ha dicho, la Junta de Cuidado del Niño es el órgano autorizado para defender los derechos de los niños y, por lo tanto, es responsable de la vigilancia y la aplicación de la Convención por conducto del Ministerio de Trabajo, Desarrollo Comunitario y Deportes, del que depende.

12. Se pidió a los siguientes departamentos del Gobierno que examinaran la Convención y cómo les afectaba, y que presentaran un informe al respecto a la Junta de Cuidado del Niño: el Ministerio de Salud; el Ministerio de Educación, de Asuntos de la Juventud y de Cultura; la Real Policía de Barbados y la Fiscalía General. Estos informes se incorporan en el presente documento.

C. Divulgación de las disposiciones de la Convención

13. Después de la firma y de la subsiguiente ratificación de la Convención se realizaron una serie de actividades para divulgarla. Estas actividades, múltiples y variadas, se reseñan a continuación.

14. En septiembre de 1990 se celebró un simposio durante las celebraciones del 21º aniversario de la Junta de Cuidado del Niño. Las actividades se centraron en la firma de la Convención, su inminente ratificación y sus consecuencias para el país.

15. En noviembre de 1991 se celebró una reunión en la cumbre para los niños del Caribe. En esta reunión los niños del Caribe comunicaron a los presentes, en forma cabal y competente, sus opiniones sobre artículos seleccionados de la Convención. Estas fueron transmitidas posteriormente a los respectivos Jefes de Estado por el entonces Primer Ministro en una reunión regional de Jefes de Gobierno copatrocinada por el UNICEF.

16. Barbados apoya la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño. Para la aplicación de esta Declaración hubo que preparar un Plan de Acción para los niños hasta el año 2000. El 8 de febrero de 1992 se realizó un cursillo multidisciplinario que se centró en la preparación de un Plan Nacional de Acción sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en Barbados. Se trataron los siguientes temas:

- a) la Convención;
- b) la salud, la alimentación y la nutrición del niño;
- c) la función de la mujer y la familia;
- d) los niños en circunstancias especialmente difíciles;
- e) la educación y la alfabetización básicas;
- f) La revitalización económica.

El Plan, que fue preparado por un comité de personalidades locales, será examinado con miras a la planificación y la ejecución de distintos programas, teniendo en cuenta el interés superior del niño en Barbados.

17. Como parte del empeño de la Junta de Cuidado del Niño en favor de la educación pública, desde 1990 se han celebrado varios debates sobre la Convención con distintas escuelas, asociaciones de padres y maestros, iglesias y grupos juveniles en toda la isla.

18. En diciembre de 1994, el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Comité Nacional sobre el Año Internacional de la Familia coordinaron un cursillo de dos días de duración. El Centro es una organización no gubernamental con sede en Barbados, que se dedica principalmente a cuestiones de derechos humanos. El cursillo reunió a organismos gubernamentales y no gubernamentales y a individuos para analizar la presentación de informes sobre la Convención.

19. El Mes del Niño, celebrado cada mes de mayo, es un acontecimiento anual importante en Barbados. La Junta de Cuidado del Niño ha designado así este período por primera vez en 1967 para sensibilizar a la nación sobre las cuestiones relativas a los niños. Durante el Mes del Niño se han planteado en diversos foros públicos cuestiones relativas a la Convención, que también han sido analizadas en distintos seminarios por estudiantes de secundaria y especialistas. Para 1995, la Junta eligió el tema "Cómo garantizar los derechos del niño". Se enviaron ejemplares de la publicación del UNICEF ¡Nada más justo! Guía práctica para aprender acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño a todas las escuelas secundarias públicas y privadas. El 13 de mayo de 1995, representantes de esas escuelas y de distintos grupos juveniles debían asistir a un seminario de la juventud para analizar artículos seleccionados de la Convención. Las disertaciones en ese seminario estarían a cargo de escolares.

20. El Servicio de Información del Gobierno también estaba resuelto a utilizar la radio y la televisión durante el mes de mayo de 1995 para crear en la población una mayor conciencia de la Convención. La prensa escrita también participaría en la divulgación de la Convención.

21. El Gobierno y el sector privado colaboran en cuestiones relativas a los niños, su supervivencia óptima, su desarrollo y sus derechos humanos. La organización Parent Education for Development in Barbados (PAREDOS) hace hincapié en la educación de los padres durante un mes de cada año. El tema central del mes este año es educar a los padres para impartirles conocimientos prácticos en materia de crianza de los niños y ayudarlos a ser mejores padres durante todo el proceso de crianza.

D. La divulgación del informe

22. El Gobierno de Barbados está resuelto a divulgar el presente informe. Los medios de comunicación también participan en la educación del público acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño mediante programas de radio a los que pueden llamar los oyentes y mediante artículos en periódicos. Se ha decidido poner el presente informe a disposición del público mediante el sistema de bibliotecas. Se espera que estos esfuerzos fortalecerán la resolución del Gobierno de divulgar todo lo posible el presente informe entre el público.

II. DEFINICION DEL NIÑO

23. En varios reglamentos se señalan las diversas edades mínimas establecidas legalmente para distintas finalidades en relación con los niños.

La mayoría de edad

24. La edad en que se alcanza la mayoría de edad se define en la Ley de menores (cap. 215, art. 3 (1)), en que se establece que "toda persona alcanzará la mayoría de edad al cumplir los dieciocho (18) años de edad...". En esta disposición se destaca que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años y que a esta edad la persona puede ejercer el derecho democrático de voto.

Asesoramiento jurídico y médico sin el consentimiento de los padres

25. No se aborda específicamente en la legislación la edad legal mínima a la que el niño puede obtener asesoramiento sin el consentimiento de sus padres. Sin embargo, en el párrafo 2 del artículo 13 del capítulo 3 de la Constitución de Barbados se estipula que toda persona detenida o encarcelada tiene derecho a contratar e instruir, sin dilación, a un asesor jurídico de su propia elección, y a comunicarse en privado con ese asesor. Por lo tanto, se infiere que todos los niños gozan del derecho a la representación letrada.

26. En una decisión del tribunal inglés se señaló que la patria potestad "cede ante el derecho del niño a adoptar sus propias decisiones una vez que su comprensión e inteligencia hayan alcanzado el nivel suficiente para que el niño pueda decidir por sí mismo" (Gillick c. West Norfolk y Wisbech Area Health Authority, 1986, A. C. 112). Este caso constituye un precedente convincente en los tribunales de Barbados. En la División de Asuntos de la Familia del Tribunal Superior de Barbados se ha aceptado y aplicado la

consideración del principio de la opinión del niño maduro. Se tuvieron en cuenta, e influyeron en la decisión del tribunal, los deseos de un niño de 14 años de edad (Haloute c. Adamira, no comunicado, N° 233 de las sentencias del Tribunal Superior de Barbados de 1989). Se estima en general que la edad de 16 años es la edad a partir de la cual el niño posee facultades de comprensión e inteligencia suficientes para formular decisiones individuales en diversas esferas, incluido el consentimiento para someterse a tratamiento médico.

Terminación de la escolaridad obligatoria

27. En la Ley de educación (cap. 41) de 1981 se prevé un sistema coordinado y eficaz de educación pública compatible con las necesidades del pueblo de Barbados. En virtud de esta ley, se define al niño como una "persona menor de dieciséis (16) años de edad" (art. 2, párr. 1). En consecuencia, en el párrafo 1 del artículo 2 se afirma que por edad de escolaridad obligatoria se entiende todas las edades entre los 5 y los 16 años.

Empleo: jornada parcial/pleno empleo

28. En la Ley sobre el empleo (disposiciones varias) (cap. 346) de 1977 se prevén disposiciones relativas al empleo de personas calificadas como "niño" y "joven". De conformidad con el artículo 2 se entiende por niño "toda persona menor de quince (15) años", mientras que en el inciso d) del artículo 2 se define como joven a "toda persona de por lo menos quince (15) años de edad pero menor de dieciocho (18) años".

29. Esta definición de joven se reafirma en la Ley de fábricas (cap. 347), promulgada para revisar y consolidar la ley relativa a las fábricas y la seguridad, la salud y el bienestar de las personas empleadas en ellas. En el artículo 2 de la ley se define al "joven" como toda persona que ha alcanzado los 15 años de edad pero que no ha cumplido los 18 años.

30. En la Ley sobre el empleo (disposiciones varias) (cap. 346) y en el Reglamento que rige las cuestiones relativas al empleo no se menciona específicamente el empleo a jornada parcial. Sin embargo, se hace referencia a las "horas de trabajo", por ejemplo, "durante las horas de clases" y "por la noche". Por "noche" se entiende el período entre las 18.00 y las 7.00 horas (art. 7). Además, en el párrafo 1 del artículo 14 de la ley se estipula que: "Nadie empleará a un niño o a un joven en edad escolar obligatoria en actividad alguna durante las horas de clases". En el artículo 13 se estipula que: "... no se tolerará que ningún niño trabaje entre las 18.00 horas de un día y las 7.00 horas del día siguiente en actividad alguna".

31. De lo anterior puede inferirse que la edad mínima legal para emplear a cualquier persona es después de que ésta haya cumplido los 16 años o cuando haya superado la edad de escolaridad obligatoria. Se hizo esta inferencia porque la edad de escolaridad obligatoria termina a los 16 años. Las personas de 15 años pueden ser empleadas fuera de las horas de clases (art. 2).

Empleo peligroso

32. En relación con el empleo peligroso, en el párrafo 1 del artículo 8 de la Ley sobre el empleo (disposiciones varias) se estipula que: "no se empleará a ningún joven en actividad alguna durante la noche o en tarea alguna que por su carácter o las circunstancias en que se realiza podría perjudicar su salud o su seguridad, o causarle un perjuicio moral". Sin embargo, esta disposición no abarca a los niños. La ley es muy específica en esta esfera. Estipula que ningún niño podrá ser empleado en una embarcación o en una empresa industrial (art. 9). En consecuencia, se infiere que los niños están excluidos de toda participación en empleos peligrosos.

Consentimiento sexual

33. La edad legal mínima para el consentimiento sexual es la edad de 16 años. Esta edad se especifica tanto en la Ley de delitos contra la persona (cap. 141, art. 43, párr. 2) como en la Ley sobre los delitos sexuales, de 1992 (art. 11, párr. 2). En esta legislación se estipula que el consentimiento de una persona menor de 16 años no impedirá que un acto sexual se considere como un acto de agresión para los fines de estos artículos.

Matrimonio

34. La edad legal mínima para contraer matrimonio es de 16 años. En la Ley del matrimonio (cap. 218 A) se estipula que: "el matrimonio formalizado entre dos personas se considera nulo cuando uno de los contrayentes es menor de dieciséis (16) años de edad" (art. 4). "Sin embargo, cuando uno de los contrayentes es mayor de dieciséis (16) años pero menor de dieciocho (18) años de edad se exige el consentimiento de uno de sus progenitores o de un tutor legal; si no se cuenta con el consentimiento de las partes mencionadas, el tribunal podrá dispensar dicho consentimiento previa solicitud de una u otra parte" (art. 26).

Alistamiento voluntario y reclutamiento en las fuerzas armadas

35. Toda persona podrá alistarse voluntariamente en las fuerzas armadas a la edad mínima de 18 años. En la Ley sobre la defensa (cap. 159, art. 19, párr. 2) se establece que el oficial de reclutamiento no alistará a ninguna persona menor de 18 años en las fuerzas ordinarias sin el consentimiento escrito de un progenitor o tutor del joven de que se trate. No existe ningún sistema de reclutamiento en las fuerzas armadas del país.

Declaración voluntaria ante los tribunales

36. En la Ley sobre las pruebas, 1994-4 se establece que cuando un niño de edad comprendida entre los 7 y los 14 años se presenta como testigo, el tribunal deberá determinar si dicho niño está dotado de "inteligencia suficiente" para que sus declaraciones sean admisibles. El tribunal también deberá determinar si el niño de esa edad es capaz de entender la verdad y las consecuencias de no decir la verdad, así como la importancia de declarar bajo juramento. Cuando el niño sea menor de 7 años el tribunal deberá tomar las mismas precauciones (art. 15).

Responsabilidad penal

37. En la Ley de delincuentes juveniles (cap. 138) se aborda la cuestión de la responsabilidad penal. En esta ley se fija la edad de la responsabilidad penal en los 7 años de edad. Antes de esta edad se considera por ley que el niño es incapaz de delinquir. Además del requisito de la edad, el tribunal debe convencerse de que el niño es mentalmente capaz de cometer el delito. Un observador al respecto estima que a los niños menores de 12 años casi nunca se les hace comparecer ante el Tribunal Juvenil porque se acepta que los niños de esa edad, más que castigo, por lo general necesitan asesoramiento y control (Mason, S., 1989, Due Process, Human Rights and Administration of Juvenile Justice: A Comparative Study of Juvenile Systems in the Region).

Privación de libertad

38. En Barbados no puede privarse a nadie de su libertad sin el debido procedimiento legal y sin que los tribunales así lo determinen. En la Ley sobre los reformatorios y los establecimientos de educación profesional vigilada (cap. 169) se establece que no se enviará a un niño menor de 10 años a un establecimiento de educación profesional vigilada "si no se le ha inculcado anteriormente de un delito o infracción punible con encarcelamiento o si no ha sido condenado por un juez" (art. 11, párr. 2). Si se determina que el niño es culpable de un delito susceptible de una pena de encarcelamiento, podrá enviarse al niño a un establecimiento de esa índole, pero no se le detendrá más de cinco años ni después de que haya cumplido los 19 años de edad (art. 11, párr. 1).

El encarcelamiento

39. La edad legal mínima para encarcelar a una persona es la edad de 16 años. Se acepta en general que no deberá condenarse a la cárcel a ningún niño o joven. Los jóvenes de más de 16 años de edad cuyo comportamiento constituya una violación grave e intencionada del reglamento del establecimiento de educación profesional vigilada podrán ser trasladados a una cárcel. Para efectuar ese traslado el director del establecimiento deberá preparar un informe para el tribunal, destacando que el deterioro del comportamiento del joven puede provocar problemas graves en el establecimiento, antes de solicitar que el joven sea retirado de él e internado en la cárcel.

Consumo de alcohol y de otras sustancias controladas

40. La edad mínima para consumir alcohol en público se aclara en la Ley sobre licencias para el expendio de licores (cap. 182, art. 70, párr. 1); en esa ley se afirma que todo titular de una licencia para el expendio de licores o cualquier otra persona que ofrezca cualquier bebida alcohólica fuerte para su consumo en locales autorizados a cualquier persona menor de 16 años comete un delito. Esta legislación tiene que ver específicamente con los locales autorizados y, por lo tanto, no se aplica a los locales no autorizados o a las viviendas privadas.

41. El uso de estupefacientes se rige por la Ley de prevención y lucha contra el uso indebido de drogas, 1990-14. En el artículo 21 de la ley se tipifica como delito la tenencia de un estupefaciente controlado, inclusive dentro de un radio de 100 yardas de cualquier local escolar. Se entiende por fármaco controlado todo estupefaciente o sustancia psicotrópica o de otra índole mencionado específicamente en la legislación. En el artículo 22 de la misma ley se establece que toda persona que a sabiendas e intencionalmente emplee o contrate a un niño para cometer cualquier delito en relación con la posesión o uso indebido de drogas, o que lo persuada, induzca u obligue a ello, comete un delito grave. Esta disposición está destinada específicamente a reprimir a toda persona que intente emplear o contratar a menores para vincularlos con el tráfico de estupefacientes.

Resumen

42. El grupo de edades más problemático es el comprendido entre los 16 y los 18 años de edad. Estos jóvenes siguen siendo legalmente menores de edad. Cuando su comportamiento es delictivo, es sumamente difícil ocuparse de ellos. El Gobierno debe considerar la posibilidad de establecer un reformatorio o centro residencial donde pueda enviarse a esas personas para capacitarlas y disciplinarlas, de suerte que puedan adaptarse mejor a la sociedad.

III. PRINCIPIOS GENERALES

A. Artículo 2 - La no discriminación

43. En el capítulo III de la Constitución de Barbados se reconocen y protegen los derechos y libertades fundamentales de la persona. En particular, el párrafo 1 del artículo 23 protege a toda persona de la discriminación por motivos de raza, lugar de origen, opiniones políticas, color o credo. El texto reza:

"a) Ninguna ley contendrá disposiciones que sean discriminatorias en sí mismas o en sus efectos, y

b) Nadie será tratado de manera discriminatoria por ninguna persona que actúe en virtud de una ley escrita o en el desempeño de las funciones derivadas de cargos públicos. "Discriminatorio" significa dar a diferentes personas un trato diferente, atribuible en todo o en parte a sus características de raza, lugar de origen, opiniones políticas, color o credo, por el cual las personas de dichas características padecen incapacidades o restricciones que no se aplican a personas de características diferentes, o por el cual se conceden privilegios o ventajas que no se reconocen a otras personas de características diferentes."

44. Además, la Ley de reforma de la condición jurídica del niño de 1979 (cap. 220) dispone que todos los niños tendrán la misma condición jurídica, hayan nacido dentro del matrimonio o fuera de él.

B. Artículo 3 - El interés superior del niño

45. De conformidad con los principios consagrados en el artículo 3 de la Convención, la legislación de Barbados reconoce este derecho. El derecho de Barbados establece como principio general que el bienestar del niño debe ser la consideración más importante, concepto que se refleja en la legislación. La Ley de derecho de familia (cap. 214, art. 43, párr. 1) dispone que en cuestiones relativas a la tutoría, la custodia o el derecho de visita a los hijos la justicia considerará que el bienestar del niño es la principal y más importante consideración. Dicha ley establece también que, en relación con estas cuestiones, un tribunal no dictará órdenes que sean contrarias a los deseos del niño si éste ha cumplido 16 años, a menos que el tribunal considere que, en vista de las circunstancias, es necesario hacerlo.

46. Según el artículo 42 de la ley, el tribunal tiene la obligación de no disolver un matrimonio en forma definitiva hasta tener la certeza de que, cuando los hijos del matrimonio son menores de 18 años, "se han adoptado las disposiciones pertinentes en todas las circunstancias para atender al bienestar del niño". La Ley de menores (cap. 215) destaca también este principio. En su artículo 8 se dispone que en los procedimientos relativos a la custodia o la crianza de un menor, el tribunal "considerará que el bienestar del niño es la primera y más importante consideración".

47. En el derecho consuetudinario, el tribunal también tiene jurisdicción para actuar en defensa del interés del niño, ya que podrá disponer la tutela judicial y brindarle la protección de la Corona como parens patriae. Además, el concepto de interés superior del niño está consagrado en la Ley de delincuentes juveniles (cap. 138), la Ley de adopción (cap. 212) y la Ley de la Junta de Cuidado del Niño (cap. 381).

C. Artículo 6 - Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

48. Barbados acepta que toda persona, y en particular el niño, tiene el derecho intrínseco a la vida. La ley protege este derecho, a saber:

- a) la Constitución de Barbados protege el derecho de toda persona "a no ser privada de su vida intencionalmente, salvo por ejecución de una condena impuesta por un tribunal respecto de un delito penal con arreglo a la ley de Barbados por el cual ha sido condenada...";
- b) la Ley de delincuentes juveniles (cap. 138) establece que la persona condenada por un delito cometido cuando era menor de 18 años por el que corresponde imponer la pena de muerte no podrá ser condenada a muerte, sino que permanecerá detenida en el lugar y en las condiciones que disponga el Gobernador General.

D. Artículo 12 - Respeto a la opinión del niño

49. De conformidad con las disposiciones del artículo 12 de la Convención relativo al derecho del niño a expresar su opinión y a que ésta se tenga debidamente en cuenta, existen varias leyes que abordan la cuestión.

Por ejemplo, la Ley de derecho de familia (cap. 214, art. 43, párr. 1 b)) recalca que en los juicios de custodia el tribunal no podrá dictar ninguna orden que sea contraria a los deseos del niño que ha alcanzado los 16 años, a menos que esté convencido de que es necesario hacerlo en vista de las circunstancias especiales del caso.

50. La Ley de adopción dispone que antes de dictar una orden el tribunal deberá prestar debida consideración a los deseos del menor si éste tiene edad suficiente para comprender el carácter del proceso. En el derecho consuetudinario, no se aplicará el derecho de los progenitores a ejercer la custodia en contra del deseo del niño una vez que éste ha alcanzado la edad de la madurez y la comprensión. Al fallar en un caso de custodia, el Tribunal Superior de Barbados tuvo en cuenta los deseos de un muchacho de 14 años porque estimó que había alcanzado una etapa de su desarrollo en que sus deseos podían tenerse en cuenta. El tribunal aplicó el "principio de la madurez", a pesar de la disposición de la Ley del derecho de familia (art. 43, párr. 1) que al respecto fija dicha edad en 16 años (Haloute c. Adamira, no comunicado, N° 233 de la recopilación de sentencias del Tribunal Superior de Barbados de 1989).

IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

A. Artículos 7 y 8 - El nombre, la nacionalidad y la identidad

51. La Constitución protege y garantiza los derechos y libertades civiles de todas las personas que viven en Barbados. Por consiguiente, esa garantía se hace extensiva automáticamente al niño. En términos generales se acepta que toda persona debe ser parte de una familia, por lo que se establecen los requisitos jurídicos para tener un nombre, una nacionalidad y una identidad.

52. La Ley de registro civil y estadísticas demográficas de 1981 (cap. 192 A) lo confirma al exigir que todos los nacimientos se inscriban en un plazo de 28 días y que se registre el nombre del niño en el momento de inscribirse el nacimiento. En el artículo 10 de la misma ley se establece que en general todo niño nacido en Barbados adquiere la nacionalidad barbadense. El niño nacido fuera de Barbados como hijo matrimonial de un padre barbadense por nacimiento adquiere la ciudadanía o nacionalidad barbadense.

53. En el capítulo 2 de la Constitución se establece que el hijo de madre barbadense nacido fuera del matrimonio y fuera de Barbados adquiere la nacionalidad barbadense.

54. Los menores no barbadenses pueden adquirir la ciudadanía de Barbados en virtud de la Ley de ciudadanía de Barbados de 1986 (cap. 186). En esta ley se faculta al Ministro de Gobierno para autorizar a un menor no barbadense a adquirir la ciudadanía de Barbados. La ley también permite la adquisición de la nacionalidad barbadense mediante el matrimonio o la naturalización.

55. Son raros los casos en que los padres no cumplen con el requisito de inscribir a sus hijos en el plazo de 28 días. Cuando se descubre una situación de este tipo, se impone a los padres una multa por la demora y se toman las medidas necesarias para inscribir y dar nombre legalmente al niño. En el momento de la inscripción se emite un certificado de nacimiento. Según las convicciones religiosas de los padres, se puede bautizar al niño, en cuyo caso se emite también una fe de bautismo. La Ley de seguro nacional y seguridad social (cap. 47), dispone que el niño, al igual que cualquier otro ciudadano de Barbados, puede estar registrado y ser titular de un documento de identidad, que constituye un medio legal de identificación. Además, el niño puede obtener un pasaporte válido, para lo cual el Departamento de Inmigraciones y la legislación en la materia han establecido los procedimientos del caso.

56. El niño conserva su apellido, que es símbolo de su vinculación a sus padres, incluso aunque se encuentre separado de ellos. Se puede cambiar el apellido del niño mediante el proceso de adopción y en virtud de la Ley de cambio de nombre (cap. 212 A).

B. Artículo 13 - Libertad de expresión

57. La Constitución garantiza la libertad de expresión. En ese sentido, el niño goza de los mismos derechos que toda otra persona y dichos derechos están limitados sólo en la medida en que interfieran en los derechos y libertades de terceros o sean contrarios al interés público.

58. La libertad de expresión está consagrada en el párrafo 1 del artículo 20 de la Constitución, que dice:

"Salvo cuando medie su propio consentimiento, ninguna persona será obstaculizada en el disfrute de su libertad de expresión; a los fines del presente artículo, dicha libertad incluye la libertad de tener opiniones sin interferencias, la libertad de comunicar ideas e información sin interferencias y la no injerencia en su correspondencia y otros medios de comunicación."

59. Existe el concepto tradicional de que "a los niños hay que verlos pero no oírlos". No obstante, esta actitud va cambiando gradualmente y se promueven el diálogo y la libertad de expresión. Por ejemplo existen vibrantes programas de radio que reciben llamadas de los oyentes, facilitando así la libertad de expresión. Toda persona, cualquiera sea su edad, puede llamar y expresar su opinión sobre cualquier tema. Hay diversas organizaciones escolares y actividades extracurriculares que estimulan a los niños a participar en debates y a expresarse clara y efectivamente. Varias organizaciones y organismos oficiales también patrocinan seminarios para brindar a la población la posibilidad de expresarse. El Capítulo de Barbados de la Sociedad Real del Commonwealth organiza todo los años una Cumbre para la Juventud en la que se procura aplicar los procedimientos de la Naciones Unidas.

C. Artículo 17 - Acceso a la información pertinente

60. En la Constitución (art. 20) se dispone la protección de la libertad de expresión de todas las personas, incluidos los niños. Se alienta a los medios de difusión de Barbados a que difundan información en beneficio de los ciudadanos, y en particular de los niños. Se transmiten programas infantiles en la radio y la televisión, y la prensa gráfica incluye páginas especialmente destinadas a los menores.

61. La política del Gobierno es garantizar que la información difundida promueva el mejoramiento y el desarrollo del niño. Por ejemplo, existe una Dirección de Censura Cinematográfica creada en virtud de la Ley de cinematografía 1993-16 que aprueba, prohíbe o reglamenta la exhibición y distribución de películas en Barbados, y determina si una película puede ser vista por los niños. En caso de no respetarse las reglamentaciones se imponen multas a los responsables. En virtud de la Ley de radio y teledifusión (cap. 274 B) se ha creado un organismo que controla y dirige los programas de radio y televisión y al que el público puede presentar denuncias cuando se han difundido programas inadecuados.

62. Se alienta a los escritores y las editoriales a que preparen y difundan material adaptado a los niños. Varios escritores barbadenses y caribeños siguen publicando libros para niños. El Ministerio de Educación es responsable de determinar si los textos y demás obras literarias utilizadas por los niños de las escuelas primarias son adecuados para ellos.

63. El Gobierno de Barbados está decidido a garantizar que se publique y distribuya el material más adecuado para los niños.

D. Artículo 14 - Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

64. Este derecho humano fundamental está protegido en el párrafo 1 del artículo 19 de la Constitución, que dice: "Salvo que medie su consentimiento, ninguna persona será obstaculizada en el disfrute de su libertad de conciencia; a los fines del presente artículo, dicha libertad incluye la libertad de pensamiento y de religión, la libertad de cambiar de religión o creencia, y la libertad de manifestar y propagar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, su religión o creencia mediante el culto, la enseñanza y las prácticas y la celebración de los ritos". El respeto de este derecho se manifiesta en la existencia de numerosas religiones y lugares de culto en toda la isla. Los padres tienen derecho a decidir la fe que tendrán sus hijos o la religión que desearían que los hijos practicasen.

E. Artículo 15 - Libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas

65. El párrafo 1 del artículo 21 de la Constitución dispone la protección de este derecho al establecer que: "Salvo que medie su consentimiento, ninguna persona será obstaculizada en el disfrute de su libertad de reunión y asociación, es decir, su derecho a reunirse libremente y asociarse con otras personas...".

F. Artículo 16 - Protección de la vida privada

66. La Constitución dispone la protección de este derecho en el párrafo 1 del artículo 17, que reza: "Salvo que medie su consentimiento, ninguna persona será objeto de registros en su persona o sus bienes y nadie podrá ingresar en su vivienda".

67. A raíz de la realidad actual, en que se podrían producir situaciones de violencia e introducción de las drogas en las escuelas, se plantea la cuestión de si dichos establecimientos deben imponer normas sobre el registro de los alumnos y sus pertenencias. Prosiguen las deliberaciones sobre esta cuestión.

G. Artículo 37 - Protección contra la tortura y todo trato o pena inhumano o degradante

68. Este derecho está garantizado en el párrafo 1 del artículo 15 de la Constitución, que establece que ninguna persona será sometida a torturas ni a tratos o penas inhumanos o degradantes. Además, la Ley de prevención de actos de crueldad contra los niños (cap. 145, art. 5, párr. 1), dispone que toda persona mayor de 16 años que tenga a su cargo a un niño menor de 16 años, cometerá un delito si agrede, maltrata, descuida o abandona al niño o le inflige padecimientos o lesiones innecesarios (incluidas lesiones a la vista o el oído o a los miembros superiores o inferiores o un órgano del cuerpo, o la pérdida de dichos órganos, y cualquier tipo de perturbación mental). Dicha persona también cometerá un delito si hace que otra persona cometa estos actos contra un niño. El objetivo de este artículo es proteger al niño de todo sufrimiento innecesario o de lesiones mentales o físicas. La legislación dispone penas estrictas por la comisión de dichos delitos.

69. Los castigos corporales en las escuelas están autorizados como parte del procedimiento disciplinario. Sin embargo, en ninguna circunstancia podrá aplicarse una fuerza mayor que la razonablemente necesaria. Recientemente, en una decisión de la Corte Suprema de Barbados se reconoció el derecho de los maestros a aplicar castigos corporales a los niños (Mayers c. el Fiscal General de Barbados y King).

70. La enmienda de la Ley de delincuencia juvenil promulgada en 1989 prohíbe el encarcelamiento o la imposición de la pena capital a las personas menores de 18 años. Todo aquel que considere que se ha violado su derecho a la libertad o cualquier otro derecho puede recurrir al sistema judicial de Barbados para solicitar reparación. Dichos casos se tramitarán sin demora (Constitución, art. 24).

V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA

A. Artículo 5 y párrafos 1 y 2 del artículo 18 - La dirección y orientación parentales y la responsabilidad de los padres

71. Entre los principios propios del proceso de crianza de los hijos se cuenta la responsabilidad de los padres de brindarles orientación, instrucción, dirección y disciplina adecuadas a su grado de madurez en evolución. La familia ampliada también debe compartir esa responsabilidad. Ese principio de responsabilidad parental es aceptado por el Gobierno de Barbados y por los barbadenses en general.

72. El derecho consuetudinario reconoce que los padres deben ser responsables de la crianza de los hijos. La responsabilidad parental incluye tomar disposiciones sobre cuestiones como la tutela, la educación, la religión, el mantenimiento y la protección general. Las leyes pertinentes también contienen disposiciones sobre la obligación de los padres de atender a las necesidades materiales de los hijos.

73. La Ley de derecho de familia (art. 40) se ocupa de las cuestiones de la tutela y la custodia de los hijos nacidos de un matrimonio o una unión. La legislación define la unión como la relación entre un hombre y una mujer que no están casados, pero que han cohabitado en forma ininterrumpida durante por lo menos cinco años. Cualquiera de las partes tiene derecho a la custodia individual o conjunta. Se pueden dictar órdenes al respecto, siempre que el bienestar del niño sea la consideración más importante. La Ley de menores (cap. 215) también se ocupa de las cuestiones de custodia y de derecho de visita de la misma manera.

74. Las disposiciones sobre sustento de los niños están incluidas en la Ley de derecho de familia (cap. 214) y la Ley de sustento (cap. 216). Los tribunales pueden imponer a cualquiera de los progenitores la obligación de sustentar a sus hijos en caso de ser necesario y según sus recursos financieros. El sustento se debe proporcionar hasta que el hijo alcance la mayoría de edad, es decir los 18 años, pero la obligación puede continuar con posterioridad a esa edad cuando sea menester a los fines de la educación o la formación del hijo o cuando éste sea mental o físicamente discapacitado.

75. La Ley de educación (cap. 41, art. 41) establece que los padres deben velar por que todo niño en la edad de la escolaridad obligatoria reciba instrucción con dedicación exclusiva adaptada a su edad y capacidad. Para ello el niño debe asistir en forma regular a una escuela pública o privada, o se le deberá impartir una enseñanza que satisfaga las prescripciones de la ley. En el artículo 43 de la misma ley se encomienda la misión de supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los padres a los funcionarios encargados del control de la asistencia escolar. Estos investigan las circunstancias familiares y prestan asesoramiento cuando lo consideran necesario o envían a los interesados a otros organismos de los servicios sociales más capacitados para tratar sus problemas y facilitar el retorno del niño a la escuela.

76. En términos generales, los menores siguen las convicciones religiosas de sus padres. En Barbados hay libertad de religión.

77. Se acepta en general que las familias no siempre están en condiciones de hacer frente a las crisis, sean emocionales, educativas, de salud o económicas. Por ello, el Gobierno reconoce su obligación de prestar a los padres y tutores la asistencia necesaria para el cumplimiento de sus responsabilidades relativas a la crianza de los niños. Al respecto, cinco organismos gubernamentales prestan asistencia a la familia, a saber:

- a) la Junta de Cuidado del Niño;
- b) la Dirección Nacional de Asistencia;
- c) el Departamento de Bienestar Social;
- d) el Departamento de Libertad Vigilada;
- e) el Plan de Enlace con los Jóvenes.

78. En el prólogo se ha examinado ya la función de la Junta de Cuidado del Niño.

79. El Departamento de Bienestar Social presta diversos servicios a la familia. Entre ellos, cabe mencionar el asesoramiento familiar y conyugal, así como la ayuda psicológica sobre cuestiones relacionadas con la violencia en la familia, el sustento, el apoyo financiero y la custodia. Existen oficinas de servicios sociales en todas las parroquias para facilitar el acceso a los servicios.

80. La Dirección Nacional de Asistencia proporciona a las familias necesitadas enseres domésticos y ayuda para la realización de reparaciones en las viviendas. En algunos casos, la Dirección Nacional de Asistencia puede proporcionar alojamiento a las familias.

81. El Plan de Enlace con los Jóvenes es un programa creado y administrado por la Policía Real de Barbados. Brinda asesoramiento a las familias, en particular cuando los niños tienen conflictos con la justicia o problemas de conducta que puedan derivar en ese tipo de conflicto. También cuenta con servicios de supervisión para los niños en el hogar y la escuela y realiza programas de educación pública.

82. El Departamento de Libertad Vigilada ayuda a las familias en cuestiones de custodia y sustento y brinda asesoramiento a los padres y tutores cuando los hijos tienen conflictos con la justicia. Los servicios proporcionados por el Plan de Enlace con los Jóvenes y el Departamento de Libertad Vigilada se orientan hacia la rehabilitación.

83. En los casos en que ni siguiera con la asistencia antes mencionada las familias pueden cumplir sus obligaciones y mantener a los hijos en el hogar sin riesgo para su desarrollo, la Junta de Cuidado del Niño está autorizada a

recurrir a los tribunales para asumir la patria potestad (Ley de la Junta de Cuidado del Niño, cap. 381, art. 5, párr. 4). Estas peticiones se pueden plantear en situaciones tales como la muerte de los padres, el abandono del niño y la discapacidad o incapacidad de los padres.

B. Artículo 9 - La separación de los padres

84. En Barbados, se reconoce en general que los padres son las personas más idóneas para decidir qué tipos de atención y crianza son razonables para los hijos. Sin embargo, en algunos casos los padres se separan o divorcian, y la ley contiene disposiciones para hacer frente a esa situación. Cuando las partes en una separación no se ponen de acuerdo sobre lo que más conviene a los hijos, la ley proporciona las siguientes opciones: custodia exclusiva ejercida por uno de los progenitores; custodia conjunta, confiándose la atención y el control a uno de los progenitores; y custodia confiada a un tercero.

85. El artículo 7 de la Ley de menores (cap. 215) afirma que: "El Tribunal, a solicitud de uno de los progenitores de un menor, puede dictar la orden que considere adecuada respecto de la custodia de dicho menor y el derecho de visita de cualquiera de los progenitores, teniendo en cuenta el bienestar del menor, la conducta de los progenitores y los deseos individuales de la madre y el padre, y puede modificar o cancelar dicha orden a pedido de cualquiera de los progenitores o, tras la muerte de cualquiera de los progenitores, del tutor nombrado en virtud de la presente ley...". El párrafo 2 del artículo 18 de la misma ley establece que: "Ninguna de las disposiciones de la presente ley impedirá que el Tribunal ejerza su derecho a consultar al niño para conocer sus deseos antes de decidir las medidas que deberán adoptarse, ni limitará el derecho que todo niño ahora posee a ejercer su libertad de elección".

86. La Ley de derecho de familia (cap. 214) se ocupa de forma pormenorizada de la custodia y el sustento de los hijos tras la disolución definitiva de un matrimonio o unión. La legislación establece que toda cuestión relativa al bienestar del niño debe dirimirse antes de la disolución definitiva del matrimonio. En la parte V de la ley, se destaca la importancia capital del bienestar del niño y se incluyen disposiciones precisas respecto de la tutoría, la custodia, el derecho de visita y el sustento del niño.

87. En algunas ocasiones, los progenitores solicitan la ayuda de la Junta de Cuidado del Niño y del Departamento de Bienestar Social para resolver las cuestiones relacionadas con la custodia antes de recurrir al Tribunal Superior. En esos casos, estos organismos pueden ayudar a que las partes alcancen arreglos amistosos y voluntarios que, de todas maneras, no son nunca vinculantes. Lo que debe tenerse en cuenta es que hay que hacer todo lo posible por dar al niño el entorno más estable, seguro y propicio posible para su crianza.

88. La Sala de Derecho de Familia del Tribunal Superior se ocupa de las cuestiones relacionadas con la custodia. Al adoptar sus decisiones este Tribunal cuenta con la ayuda, en algunas ocasiones, de la Junta de Cuidado

del Niño, el Departamento de Bienestar Social o el Departamento de Libertad Vigilada. En esos casos, los asistentes sociales elaboran informes sobre cuestiones pertinentes y que se considera afectan al interés superior del niño. Los asistentes sociales siempre intentan conocer la opinión del niño sobre las cuestiones que se examinan si éste tiene la madurez suficiente como para comprender las consecuencias.

C. Artículo 10 - La reunión de la familia

89. Barbados cree en el concepto de la cohesión familiar, y por ello se han sancionado leyes y creado servicios para facilitar la promoción de dicho principio. No se ponen obstáculos a la reunión de la familia. Los padres y los hijos pueden salir del país o entrar en él para reunirse unos con otros. Los padres y los hijos pueden mantenerse en contactos de cualquier manera o en cualquier circunstancia que consideren adecuada a su situación particular.

D. Párrafo 4 del artículo 27 - El pago de la pensión alimenticia del niño

90. A pesar de que el sustento del niño es fundamental para su desarrollo, algunos padres no cumplen con sus obligaciones. En esas circunstancias, el progenitor que ejerce la custodia cuenta con recursos legales. Las normas del derecho de familia (art. 101) autorizan al tribunal a tomar medidas en contra de toda persona que no ha cumplido una orden de pago de alimentos a un menor. La solicitud de ejecución del pago de alimentos al niño también puede ser presentada por el funcionario competente del tribunal, el beneficiario de la orden, el Funcionario Superior de Bienestar Social o el Director de la Junta de Cuidado del Niño. Si se plantea una petición de ese carácter, el tribunal puede dictar una orden de ejecución que puede concretarse en diversos tipos de embargo.

91. En una sentencia del Tribunal Superior de Barbados, se señaló que un niño no debe verse privado de sustento por la conducta irresponsable de un progenitor. Se dictó una orden de embargo (Hayde c. Hayde, no comunicado, N° 9d, Recopilación de sentencias de la Corte Suprema de Barbados de 1982).

92. En virtud del artículo 7 de las Normas sobre Sustento, el secretario del tribunal de primera instancia es responsable de solicitar al tribunal la ejecución de todos los pagos de alimentos atrasados. Con el consentimiento del demandado puede dictarse una orden de retención de salario.

93. En la Ley de aplicación recíproca de las órdenes de sustento de 1974 (cap. 217, art. 13) también hay disposiciones sobre la ejecución de las órdenes de pago de alimentos dictadas en Estados con los que Barbados tiene acuerdos de reciprocidad. El artículo 16 de la misma ley dispone la ejecución de las órdenes de pago de alimentos dictadas en Barbados cuando el demandado reside en un país con el que existe un acuerdo de reciprocidad. Los documentos se transmiten al Estado interesado por conducto del Fiscal General.

94. A pesar de la legislación, a menudo existen problemas para lograr el pago de la pensión alimenticia. Esto puede deberse a varias razones: la idea que el padre tiene de la cuestión de los alimentos, la imposibilidad de localizar al padre y el desempleo. Algunos padres consideran que el pago de una pensión alimenticia equivale a dar dinero a la madre y no al niño. Cuando existen tensiones entre los progenitores (por ejemplo, una separación, problemas interpersonales, dificultades para cuantificar el monto que se deberá pagar por el niño o problemas de custodia no resueltos) el padre suele interrumpir los pagos para castigar a la madre. Algunos padres no tienen domicilio fijo y, por lo tanto, es difícil localizarlos para notificarles la orden de ejecución del pago de la pensión alimenticia. En esos casos no se pueden efectuar las notificaciones y, por consiguiente, no se cierra el proceso. Como consecuencia del programa de ajuste estructural, muchas personas han perdido el trabajo y están desocupadas. Por consiguiente, sus obligaciones respecto de los hijos han sufrido porque no han podido pagar las pensiones alimenticias.

E. Artículo 20 - Los niños privados de un medio familiar

95. El concepto que orienta la atención y protección del niño es que, en la medida de lo posible, el niño debe permanecer en su medio familiar, concepto que incluye a la familia inmediata y también a la familia ampliada. Cuando ello no es posible, se procura colocar al niño en un ambiente de "tipo familiar", es decir, en hogar de guarda, o bien se lo autoriza a vivir con un pariente o un amigo de la familia.

96. En algunas ocasiones ninguno de estos tipos de colocación es posible. Entonces se coloca al niño en centros de internación, habitualmente llamados hogares infantiles, que se encuentran bajo la autoridad de la Dirección de Atención del Niño. Los objetivos del programa de atención del niño de la Dirección son velar por que todos los niños que necesiten atención y protección sean alojados en hogares en que sean tratados con cariño e interés personal. La Dirección de Atención del Niño es consciente de la importancia del respeto de la personalidad del menor y de su dignidad, y de la estabilidad, para que el niño pueda permanecer en un medio donde haya personas que se ocupen de él en todo momento. La Dirección de Atención del Niño recalca este aspecto en todos sus informes anuales.

97. La Junta de Cuidado del Niño se hace cargo de la atención de los menores en los siguientes casos:

- a) si el niño no tiene padres o tutores;
- b) si el niño ha sido abandonado;
- c) si el niño padece una discapacidad;
- d) si uno de los padres está enfermo o es discapacitado;
- e) si se desaloja a la familia;
- f) si el niño es víctima de abusos o descuido.

Atención en hogares de guarda

98. La sociedad barbadense siempre ha hecho gala de una ética comunitaria. Como resultado de esta actitud, se ha establecido un sistema informal de hogares de guarda. Los niños son recogidos en los hogares de parientes, amigos cercanos y vecinos de la comunidad, donde se los atiende como si fueran miembros de la familia. El sistema de hogares de guarda se oficializó en 1981 mediante la Ley de la Junta de Cuidado del Niño (cap. 381) con el objetivo de atender a las necesidades a corto y largo plazo de los niños. El aspecto a corto plazo del sistema nunca se desarrolló por completo, ya que se contaba con recursos limitados y la población al parecer nunca vio con buenos ojos el sistema de colocación del niño a corto plazo, es decir, por períodos inferiores a seis meses. No obstante, a lo largo de los años se ha colocado a algunos niños en hogares de guarda a corto plazo. Por otra parte, las colocaciones a largo plazo han surtido efecto y algunos niños han permanecido en los hogares de guarda hasta alcanzar la mayoría de edad e incluso después. Este resultado positivo parece indicar la alta calidad del proceso de evaluación y los lazos que se forjan naturalmente entre el niño y quien se ocupa de él. En principio, la atención en hogares de guarda es un paso hacia la colocación permanente y, en algunos casos, las personas o las familias aceptan a los niños con la idea de adoptarlos. En la actualidad, la Junta de Cuidado del Niño tiene a 39 niños en hogares de guarda.

99. La búsqueda de familias de guarda para colocaciones a corto plazo y de emergencia, así como para los niños con discapacidades y mayores de 10 años, sigue siendo un motivo de gran preocupación para la Dirección de Atención del Niño. Al parecer, las familias de guarda no comprenden cabalmente cómo funcionan las colocaciones a corto plazo y de emergencia. En general, éstas son necesarias cuando una persona padece una enfermedad o no está en condiciones de hacer frente a su situación durante un período breve. Por consiguiente, es esencial continuar la formación del personal de la Dirección y del público en general. La Junta de Cuidado del Niño considera que éste es un problema que debe resolver.

100. Otro problema que plantea este tipo de colocación es la idea del hogar de guarda "profesional". Para ello será necesario contar con un grupo de padres de guarda que estén dispuestos a aceptar a un niño sin preaviso. En vista de las limitaciones económicas se trata de un problema administrativo y financiero. Con los padres de guarda "profesionales" se debe hacer hincapié en el bienestar del niño, el respeto de sus opiniones y la capacidad de los padres de guarda de brindarle una vida familiar afectuosa. La Junta, consciente de que los sistemas pueden no utilizarse como es debido, está decidida a velar por que todos los niños, en la medida de lo posible, crezcan en un entorno familiar seguro. Se hacen esfuerzos constantes por alentar a las personas a que ofrezcan a los niños con necesidades especiales hogares de guarda o incluso que los adopten. La respuesta a esta campaña no ha sido todo lo favorable que se preveía, probablemente debido a los problemas económicos actuales y quizás al método que se utilizó para presentar la información al público.

Centros y hogares infantiles

101. Hay 11 hogares o centros para niños que dependen de la Junta de Cuidado del Niño. Fueron creados para los niños que no tenían dónde ir ni quien se ocupara de ellos. Por consiguiente, la Junta intenta que esta separación traumática de la familia resulte una experiencia agradable y lo más "familiar" posible. Algunos de los hogares infantiles más grandes que predominaron durante el decenio de 1960 se han reemplazado gradualmente por hogares más pequeños para grupos o casas residenciales. Estas casas más pequeñas se construyeron con el fin de aportar a la atención institucional la intimidad de la vida familiar. De los 11 hogares infantiles, 4 son grandes centros residenciales y 7 hogares para grupos más pequeños. Estos centros se ocupan desde los niños de apenas unas semanas de edad hasta las personas discapacitadas que han alcanzado la mayoría de edad.

102. Para reforzar el carácter familiar de los centros, se llama a las empleadas "tías" y "mamás supervisoras". Se está intentando obtener la colaboración de hombres y mujeres que sirvan de modelos para los niños de los hogares y centros. Para ello la Junta ha creado un programa voluntario en el que hombres y mujeres adoptan un centro y visitan a los niños. Cada centro u hogar infantil cuenta con un asistente social adscrito.

103. La Junta de Cuidado del Niño tiene ciertas preocupaciones acerca de su programa de internación. Algunos de los problemas son el congestionamiento periódico de las instalaciones, la falta de intimidad para los niños y el pequeño número de niños de entre 14 y 18 años que permanecen en las instituciones. La congestión y la falta de intimidad de los niños son obstáculos que se deben por lo general al diseño de las instalaciones y la falta de espacio. Los hogares infantiles en general tienen dormitorios comunes más que habitaciones individuales. En los dormitorios comunes se aloja a grupos de niños del mismo sexo, pero cada uno tiene una cama o cuna individual. Los niños de entre 14 y 18 años que permanecen en los centros u hogares infantiles suelen ser discapacitados, y es difícil colocar a los niños de este grupo de edades que presentan los problemas típicos de la adolescencia. Se están estudiando otras soluciones para los niños de entre 16 y 18 años que han finalizado la escuela y que están en condiciones de ser independientes y han adquirido los conocimientos necesarios para pasar a un sistema de pensión. Dicho sistema dependerá de que estas personas puedan integrarse en la actividad comercial normal del país y de que se consigan los puestos adecuados.

104. Se han incluido estadísticas sobre los niños alojados con familias que no eran las propias durante el período que se examina, y también las correspondientes a 1994 y 1995 (véase el apéndice V).

F. Artículo 21 - Adopción

105. Siempre ha existido en Barbados un sistema de adopción informal similar a las disposiciones descritas para la atención en hogares de guarda. La práctica habitual era que el niño pasara a ser criado por un pariente o amigo durante varios años, quizás para brindarle la oportunidad de una vida mejor.

106. En 1955 se creó el marco legal para las adopciones al promulgarse la Ley de adopción. Esta ley facultó al Departamento de Bienestar Social para organizar la adopción de niños en Barbados. No obstante, en 1981, al modificarse la ley, se transfirió la responsabilidad a la Junta de Cuidado del Niño. La reforma de la Ley de adopción en 1981 autorizó a dicha Dirección a organizar el procedimiento de adopción, pero son los tribunales los que dictan la orden de adopción definitiva.

107. Las normas que rigen la adopción están recogidas en la Ley de adopción (cap. 212) en la versión modificada por la Ley de enmienda 1981-35, y en el Reglamento de adopciones de 1986. Dichas normas abarcan lo siguiente: requisitos de elegibilidad, disposiciones para la adopción, consentimiento para la adopción, órdenes de adopción, la función del tribunal respecto de las órdenes de adopción, jurisdicción y procedimientos, efectos de las órdenes de adopción, inscripción de los adoptantes, adoptantes extranjeros.

108. Según la Ley de adopción sólo un tribunal puede dictar la orden correspondiente y los dos progenitores biológicos deben dar su consentimiento. No obstante, se han incluido disposiciones para aquellos casos en que no puede obtenerse o se niega el consentimiento de los padres, ya sea porque no se puede encontrar a uno o a ambos progenitores o cuando éstos no están de acuerdo con la orden de adopción.

109. La Junta de Cuidado del Niño puede solicitar el requisito del consentimiento parental cuando se dan las siguientes condiciones:

- a) el progenitor o tutor ha abandonado, descuidado o maltratado persistentemente al menor;
- b) el progenitor o tutor ha incumplido persistentemente sus obligaciones parentales respecto del menor;
- c) la persona cuyo consentimiento se necesita no ha sido hallada o es incapaz de dar su consentimiento o niega dicho consentimiento en forma injustificada;
- d) ha transcurrido un período de supervisión y ha habido un proceso judicial.

110. La Dirección somete a quienes desean adoptar a un niño a una evaluación en profundidad, que está a cargo de un asistente social. También se exigen informes médicos. Una vez finalizada la evaluación, el asistente social presenta un informe a un comité de hogares de guarda y adopción de la Junta de Cuidado del Niño, el cual posteriormente hace una recomendación y la somete a la aprobación de la Junta. La relación entre el niño y los posibles adoptantes es muy importante, porque es durante este proceso que el asistente social examina detenidamente si las necesidades que la familia ha expresado en la evaluación satisfarán las necesidades del niño de que se trate.

111. El niño es colocado en el hogar bajo supervisión durante un período de seis meses. En cualquier momento de dicho período la Junta de Cuidado del Niño puede revocar por escrito la colocación o bien los posibles adoptantes pueden comunicar su intención de interrumpir el proceso de adopción.

112. La Junta de Cuidado del Niño reconoce que la adopción en otros países puede tener algún valor cuando el niño no puede ser colocado en hogares de guarda o entregado en adopción a una familia de su país de origen. La Ley de adopción (art. 37) permite al Tribunal Superior autorizar el envío de un niño al extranjero para su adopción. No obstante, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) el solicitante debe ser un ciudadano de Barbados residente en el extranjero, o ciudadano de un país con el que Barbados mantiene relaciones diplomáticas o consulares y estar domiciliado en él;
- b) las autoridades de inmigración deben conceder los documentos de entrada necesarios para completar el trámite de adopción en el país de residencia;
- c) un organismo de adopción reconocido o un representante consular de Barbados debe realizar una evaluación del hogar;
- d) el organismo de adopción reconocido debe asumir la responsabilidad del período de supervisión de seis meses obligatorio y presentar informes mensuales a la Junta de Cuidado del Niño.

113. Cuando se concede la autorización, el solicitante debe viajar a Barbados para comparecer en una audiencia ante el Tribunal Superior y recibir al niño. El Reglamento de adopciones también permite que un residente de Barbados traiga a este país a un niño en virtud de una orden dictada en otra jurisdicción por la cual se confía a esa persona la atención y la custodia del niño a los fines de la adopción. No obstante, esto se hace sólo en aquellos casos en que la Junta no puede encontrar a un niño para la familia en Barbados y las posibilidades de que lo encuentre en el futuro son remotas.

114. La Junta de Cuidado del Niño también puede autorizar el ingreso de un niño en Barbados para su adopción, aun cuando exista la posibilidad de que en un período razonable se pueda colocar a un niño barbadense en el mismo hogar, si median circunstancias especiales y excepcionales. Hasta la fecha, este tipo de adopción se ha considerado aceptable sólo cuando existe un vínculo familiar y en general se ha realizado en el ámbito del Caribe.

G. Artículo 11 - Los traslados ilícitos y la retención ilícita

115. No existen pruebas oficiales de que haya habido casos de secuestro o de retención ilícita de niños en el extranjero por un progenitor o un tercero. La Ley de adopción refuerza la posición del Gobierno sobre el particular. Según el artículo 31 de dicha ley, las personas que asumieron la responsabilidad de atender a un niño colocado en su hogar por un período determinado como parte de un acuerdo legítimo celebrado con la Junta de Cuidado del Niño y que no devolvieron al niño al expirar el período acordado, o el progenitor o tutor que se niega a recibir a ese niño, podrán ser procesados y condenados a una pena máxima de seis meses de prisión. Barbados es signatario del Convenio internacional del 30 de septiembre de 1921 para la represión de la trata de mujeres y niños y de su Protocolo de 1947.

H. Artículo 19 - Los abusos y el descuido

116. La prevención de los abusos y el descuido de los niños es una preocupación importante, ya que la víctima de esas situaciones vive experiencias adversas que pueden tener repercusiones negativas en su futuro. Con tal fin, se debe hacer todo lo posible, mediante la educación, los programas sociales, la reforma legislativa y las estructuras institucionales, por reducir la incidencia de los abusos y el descuido.

117. La Junta de Cuidado del Niño es el órgano administrativo responsable de la atención y la protección del niño. Hasta 1981, las cuestiones relativas a los abusos de que eran víctimas los niños se trataban como parte de los programas generales de la Junta. En ese año, se creó un programa especializado para la protección del niño contra toda forma de abuso. Como primera medida, se pusieron en marcha programas de formación en el servicio y de desarrollo de recursos humanos para que el personal se familiarizara con los problemas de los abusos y el descuido y la legislación pertinente. En ese programa especializado, se asigna a un asistente social la responsabilidad concreta de elaborar políticas y técnicas de gestión para el programa, en base a las cuales se crea un registro de personas que se consideran en riesgo. El programa hace hincapié en la sensibilización del público. Se utilizan medios electrónicos y gráficos para brindar información y educación sobre los abusos y el descuido de que son víctimas los niños.

118. Es sabido que el sistema escolar es uno de los eslabones del proceso que lleva a descubrir los casos de abusos y descuido de los niños y, por consiguiente, se han realizado talleres y seminarios para ayudar a los maestros y a los consejeros a detectar este tipo de situaciones e intervenir.

119. La legislación es otro factor clave para luchar contra los abusos y el descuido de los niños y, por consiguiente, para protegerlos. A lo largo de los años, el Gobierno ha modificado la legislación para hacerla más eficaz. Recientemente se ha promulgado la Ley de protección de los niños de 1990 (1990-36), la Ley de delitos sexuales de 1992 (cap. 146 A) y la Ley de órdenes de protección contra la violencia en el hogar de 1992. Todas estas leyes se han examinado en el párrafo 9. La legislación anterior relativa a los abusos y el descuido de que son víctimas los niños era la Ley de prevención de la crueldad contra los niños (cap. 145, art. 5) modificada (1981-36).

120. Cuando se denuncian a la Junta de Cuidado del Niño casos de posibles abusos de niños y la Dirección, tras realizar una investigación, determina que el niño se encuentra expuesto a un peligro en su ambiente, puede colocarlo en un lugar seguro, por ejemplo en uno de los hogares infantiles que dependen de ella. Durante toda la investigación se presta asesoramiento al niño, y, de ser necesario, se lo somete a un tratamiento psicológico.

121. La Junta de Cuidado del Niño cuenta con medios para recibir denuncias de casos de abusos. Toda persona, cuyo anonimato se garantiza, puede llamar por teléfono o presentarse personalmente al Departamento para brindar información que permita identificar a la víctima y a los culpables del

presunto abuso o descuido. Las denuncias pueden provenir de las propias víctimas, las escuelas, los parientes, los médicos, la policía y los particulares que tengan conocimiento del acto. Sin embargo, cabe destacar que no es obligatorio realizar estas denuncias. Existe una estrecha vinculación entre el Departamento de Policía y la Junta de Cuidado del Niño y en algunos casos se realizan consultas antes de iniciar un proceso por delitos cometidos contra un niño.

122. Las siguientes son algunas de las dificultades con que ha tropezado la Junta de Cuidado del Niño respecto de la cuestión de los abusos y el descuido: los familiares, y en particular las madres, en algunas ocasiones no desean declarar o se niegan a cooperar con los departamentos competentes, obstaculizando el enjuiciamiento. Sería conveniente que esas personas pudieran ser sancionadas por este tipo de conducta. A menudo el proceso judicial lleva mucho tiempo; en algunos casos transcurren dos años hasta que se celebren las audiencias. Si la víctima es un niño pequeño, los recuerdos del incidente se borran y el juicio se ve obstaculizado, frustrándose así la administración de justicia. Además, en ciertas ocasiones se observa una falta de colaboración entre los diferentes departamentos.

123. La creación de un tribunal de familia puede facilitar enormemente el procesamiento por casos de abusos y descuido cometidos contra los niños. Ese tribunal contaría con servicios sociales para cubrir todos los aspectos del tratamiento del niño en estos casos. Se adjuntan estadísticas sobre la frecuencia de los casos de abusos y descuido de que son víctimas los niños (véanse los apéndices VI y VII).

I. Artículo 25 - El examen periódico de las condiciones de internación

124. Cuando un niño se encuentra al cuidado de la Junta de Cuidado del Niño, ésta tiene la obligación de velar por su bienestar y, para lograrlo, es necesario realizar controles periódicos. Se examina periódicamente la situación de los niños en hogares de guarda, adoptados y en instituciones. También se prevé el examen periódico de las condiciones imperantes en las instituciones comunitarias.

125. Respecto de los niños alojados en hogares infantiles, el reglamento de la Junta de Cuidado del Niño de 1985 impone a dichos órganos las siguientes obligaciones:

- a) velar por que todos los centros de atención del niño (hogares infantiles, centros de recepción, hogares para grupos o albergues creados y mantenidos por la Junta) sean administrados con arreglo a principios concebidos para garantizar el bienestar del niño en el centro...;
- b) velar por que todos los centros de atención del niño sean visitados por lo menos una vez por mes por un funcionario que:

- i) determinará si el centro está bien administrado según las disposiciones del párrafo a) supra; y
 - ii) dejará constancia en los registros del centro de sus comentarios respecto de la visita;
- c) designar a uno o más médicos para cada centro, que:
- i) visitarán el centro por lo menos una vez por mes para examinar a los niños allí alojados y proporcionar los tratamientos que consideren necesarios;
 - ii) asesorarán al funcionario a cargo del centro respecto de la salud de los niños o las condiciones de higiene de las instalaciones...

Los funcionarios encargados de la atención del niño también deben examinar a los niños dos veces por año y formular planes de atención para ellos. La cuestión de la permanencia es fundamental para los planes de atención.

126. Respecto de los hogares de guarda, la Junta debe velar por que un funcionario visite dicho hogar y al niño que se encuentra en él. Dichas visitas están reglamentadas en el párrafo 2 del artículo 6 de la parte 1 del reglamento. La primera visita se realizará un mes después de la colocación del niño en un hogar de guarda, y a partir de ese momento con la frecuencia necesaria para asegurar su bienestar. El funcionario debe controlar la situación del niño. El reglamento también establece que se debe visitar al niño una vez por mes durante los seis primeros meses y periódicamente a partir de ese momento. Un funcionario diferente del que supervisó la colocación controla el bienestar, la salud, la conducta y el progreso de cada niño colocado en un hogar de guarda durante los primeros tres meses, y a partir de entonces por lo menos una vez cada tres meses.

127. Los niños adoptados son controlados durante el período de supervisión obligatorio de seis meses, como se mencionó anteriormente. Los asistentes sociales son responsables de asegurar que las personas de quienes se ocupan, en particular los niños de la comunidad, estén bien atendidos en sus hogares. Por lo tanto, los asistentes sociales pueden visitar los hogares cada vez que lo consideren oportuno.

128. Debido al programa de ajuste estructural del Gobierno y los consiguientes recortes en el presupuesto de servicios sociales, la Junta de Cuidado del Niño ha debido reducir el nivel de los servicios proporcionados a los hogares infantiles y a las familias de la comunidad. Se ha registrado una reducción notable en la designación de médicos para los centros de internación. No obstante, la atención médica de los niños se realiza en las clínicas de todo el país y en el hospital general principal. Se hace todo lo posible para volver, en el período 1994-1995, a la situación de un médico por centro.

129. El fenómeno de las personas sin techo aún no representa un problema en Barbados.

VI. SALUD BASICA Y BIENESTAR

A. Párrafo 2 del artículo 6 - La supervivencia y el desarrollo

130. La supervivencia y de desarrollo del niño siempre han revestido extremo interés y gran importancia para el Gobierno de Barbados, particularmente porque los niños menores de 18 años representan el 29,6% de la población (censo de población de 1990). El objetivo prioritario es asegurar que se satisfagan las necesidades básicas de los niños, a fin de garantizar su supervivencia y reforzar su desarrollo. La Declaración de Alma Ata sobre la atención primaria de la salud, de 1978, de la que Barbados es un Estado signatario, sigue considerándose el modelo para el desarrollo de los servicios de salud en el país. Con este fin, el Ministerio de Salud ha enunciado sus objetivos en el plan de desarrollo del Gobierno para el período de 1993 al año 2000.

131. Deseoso de ofrecer a sus ciudadanos, servicios de atención primaria de la salud accesibles y adecuados, el Gobierno sigue proporcionando servicios gratuitos de salud primaria y preventiva en las policlínicas situadas en zonas urbanas y rurales de todo el país. El programa de ajuste estructural ha inhibido la expansión prevista de esos servicios.

132. Barbados ha avanzado mucho en cuanto a eliminación de las principales enfermedades de la infancia, en gran medida gracias a un buen programa de inmunización. Todos los niños deben haber recibido las vacunas obligatorias antes de comenzar la escuela primaria, por lo cual el 100% de los niños está vacunado a la edad de 5 años. Los servicios de vacunación son gratuitos en las policlínicas y, cuando es necesario, se organizan periódicamente programas de inmunización.

133. Actualmente, Barbados y la región de las Américas han sido declarados zonas "libres de poliomielitis". La región está iniciando un programa autóctono cuyo objetivo es la completa eliminación del sarampión. Ahora bien, la incidencia de esta enfermedad en Barbados desde hace algún tiempo ha sido prácticamente inexistente, y los dos últimos casos confirmados se produjeron en 1992. Con respecto a las otras enfermedades de la infancia, el porcentaje de niños de menos de un año inmunizados es superior al 90% (Ministerio de Estadísticas de Salud, 1995). Se adjuntan las estadísticas relativas a los datos mencionados (véase el apéndice VIII).

B. Artículo 23 - Los niños discapacitados

134. La noción de que los niños discapacitados deben recibir cuidados, educación y formación especiales para que puedan disfrutar de una vida plena y decente está generalmente aceptada. El Reglamento relativo a la educación de 1992 establece que los padres que tengan un hijo de edad escolar física o mentalmente discapacitado deberán comunicarlo al Ministro de Educación.

El Ministro hará examinar al niño por un médico licenciado, y si el niño es ciego, total o parcialmente sordo, subnormal o físicamente discapacitado, o requiere cualquier otro tipo de atención, se tomarán medidas para que, si es posible, el niño ingrese en una institución especial.

135. La Ley de educación (art. 41) dispone la educación del niño discapacitado como parte del sistema general de educación pública. Este tema queda comprendido en la noción de "educación especial", que se define en la ley como "educación adecuada a las necesidades de las personas mudas, sordas, ciegas o de otra forma discapacitadas física o psicológicamente, o retrasadas mentales". También incluye "una educación adecuada a las necesidades de los alumnos extraordinariamente dotados o con capacidad excepcional".

136. En la actualidad hay unos 470 niños discapacitados en las secciones de educación especial. En estas secciones trabajan maestros que han sido formados especialmente para atender las necesidades de educación de niños discapacitados. En los cinco últimos años se ha incorporado a un mayor número de niños con discapacidad moderada o leve en las clases generales de diez escuelas primarias.

137. La Escuela para Sordos y Ciegos y el Centro de Formación Preprofesional son dos instituciones públicas reservadas para educación especial. Durante el período 1994/95 en la Escuela para Sordos y Ciegos estaban inscritos 60 niños, de los que 26 eran varones y 34 niñas. Durante el mismo período, el Centro de Formación Preprofesional tenía una matrícula de 41 varones y 23 niñas, o sea un total de 64 estudiantes.

138. En la actualidad, los niños discapacitados de Barbados pueden encontrarse en sus propias casas en la comunidad, en los centros residenciales de la Junta de Cuidado del Niño, en centros residenciales privados y en otras instituciones públicas. Entre las instituciones privadas que proveen a las necesidades de educación de los discapacitados cabe citar la Escuela Challenor, el Centro de Aprendizaje y el Hogar Thelma Vaughan.

139. En la Escuela Challenor actualmente están inscritos 29 niños: 20 varones y 9 niñas. Esta escuela se divide en dos secciones, una para niños de 5 a 17 años y otra para personas de más edad. Los padres reciben ayuda del Departamento de Bienestar Social para sufragar el costo de la matrícula. En la Escuela Challenor se hace hincapié en la enseñanza de las técnicas primordiales para la vida diaria y también en la enseñanza académica. Además, su programa ofrece una educación que permite a la persona desarrollar aptitudes e intereses bien equilibrados.

140. Al Centro de Aprendizaje asisten 83 niños, de los que 61 son varones y 22 niñas, que siguen un programa de escuela primaria básica. Este Centro está dirigido por una organización no gubernamental y cuenta con subvenciones públicas anuales. Las campañas de recaudación de fondos contribuyen a generar ingresos y el costo de la enseñanza corre por cuenta de los alumnos.

141. En el Hogar Thelma Vaughan residen 13 niños. Un niño asiste a la escuela primaria y otro a la escuela secundaria. El Hogar ofrece un programa residencial. Está dirigido por un comité de voluntarios que recibe una subvención de la Junta de Cuidado del Niño. La escuela también organiza campañas para recaudar fondos y recibe una ayuda adicional por medio de acuerdos y de donaciones de individuos, organismos y organizaciones.

142. El Ministerio de Salud se encarga de coordinar los servicios médicos para todos los niños discapacitados de Barbados. Ofrecen servicios a estos niños el Centro de Desarrollo del Niño, el Centro del Niño St. Andrew's y el Pabellón del Niño Evalina Smith. Las metas y objetivos concretos del Centro de Desarrollo del Niño son los siguientes:

- a) coordinar los servicios para los niños discapacitados a nivel nacional, evitar la duplicación y ofrecer una gama de servicios de acuerdo con un plan general;
- b) inscribir a todos los niños discapacitados la primera vez que se presenten;
- c) hacer una evaluación multidisciplinaria de todos los niños inscritos;
- d) asegurar el seguimiento de los niños mediante un plan terapéutico concebido para brindar un estímulo temprano y adoptar medidas preventivas, de manera que una discapacidad reversible no se convierta en permanente;
- e) coordinar los esfuerzos para utilizar todos los conocimientos y experiencia disponibles en la isla, siempre que sea posible, a fin de prevenir o reducir al mínimo las discapacidades en una fase temprana;
- f) reevaluar periódicamente el desarrollo físico, educativo y social del niño y mantener la vigilancia a lo largo de la adolescencia hasta la edad adulta;
- g) hacer participar a la familia o a los tutores en la evaluación y terapia y brindar asesoramiento y apoyo social;
- h) valerse de todas las oportunidades disponibles para informar al público en general sobre los derechos del niño y promover un cambio de actitud ante el niño discapacitado;
- i) vigilar las necesidades totales de salud del niño inscrito como discapacitado.

143. El Centro de Desarrollo del Niño ofrece tres tipos básicos de servicios a la comunidad:

- a) Servicios de rehabilitación terapéutica, que consisten en una evaluación y atención médica, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, evaluación psicológica y servicios de asistencia social.
- b) Servicios educacionales, por medio de la Dependencia de Educación, que ofrece programas de enseñanza para los niños que sufren múltiples condiciones de discapacidad y que funcionan a un nivel de aprendizaje moderado. Se acepta en este programa a niños de 5 a 16 años. Se prepara a estos niños para ingresar en otras escuelas especiales destinadas a estudiantes con alta capacidad de funcionamiento. Si se trata de niños físicamente discapacitados, se les proporciona una terapia adecuada y se les enseña el uso de los dispositivos de prótesis y adaptación apropiados. Otros niños deberán quedarse hasta alcanzar la edad máxima y trasladarse entonces a talleres de régimen cerrado o abierto para su formación profesional. En 1994, asistían a la Dependencia de Educación 15 niños -9 varones y 6 niñas.
- c) Servicios de guardería diurna, por medio de la Dependencia de Guardería, a la que se confía el cuidado de los niños de menos de 5 años. En esta Dependencia los niños son preparados para ingresar en el sistema de educación pública o en la Dependencia de Educación del Centro. En 1994, asistían a la Dependencia de Guardería 15 niños.

144. En 1992 estaban inscritas en el Centro en total 1.174 personas; 1.386 personas recibieron los exámenes médicos apropiados.

Cuidado en instituciones: Centro del Niño en St. Andrew's

145. El Centro del Niño St. Andrew's es un internado para niños discapacitados física y mentalmente. En este Centro hay en total 20 pacientes. La atención médica y psiquiátrica está a cargo de médicos visitantes. Los niños son enviados a instituciones de salud terciarias para que reciban tratamiento de internación o atención ambulatoria. Se fomentan largas visitas de los pacientes a sus casas y el contacto con la comunidad se mantiene por medio de la asistencia a la iglesia y otras actividades sociales.

Pabellón del Niño Evalina Smith

146. El Pabellón del Niño Evalina Smith se encuentra en el hospital de distrito St. Philip, situado en una zona rural. Es un servicio que atiende a 24 niños y jóvenes adultos que sufren retraso mental grave o profundo. Todos los pacientes dependen de cuidados de enfermería completos. Una vez por semana se prestan servicios médicos. Todos los días se realizan actividades internas destinadas a estimular a los pacientes y se alienta a los familiares a visitarlos con regularidad.

147. El Gobierno respalda la promoción de la cooperación internacional con el fin de intercambiar información en materia de atención médica preventiva y otros servicios para los niños discapacitados. En abril de 1994 se celebró un seminario para presentar las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad a varios organismos gubernamentales y no gubernamentales e individuos que trabajan en el Plan Nacional de Acción para los Discapacitados. El seminario se organizó bajo los auspicios del Consejo Nacional de Barbados para los Discapacitados. Posteriormente se pidió a Caribbean Initiative on Equality and Non-Discrimination, organización no gubernamental de Barbados, que asesorara sobre otra serie de seminarios. Varias personas que se ocupan de cuestiones relacionadas con los niños discapacitados han asistido a las conferencias y seminarios internacionales pertinentes.

148. Aún sigue siendo necesario dedicar más esfuerzos para que las personas con discapacidades, particularmente los niños, puedan disponer de una gama de servicios más amplia y más extensa. El Ministerio de Educación ha identificado tres factores que hacen difícil alcanzar las metas deseadas que se resumen en el artículo 23 de la Convención. Estos factores son el limitado equipo de rehabilitación y la escasez de personal capacitado para terapia de rehabilitación, la integración parcial de los niños discapacitados en el sistema escolar general y la necesidad de un código de la construcción que disponga que los edificios públicos y comerciales se construyan (con rampas, rieles, etc.) de modo que se facilite el desplazamiento de los discapacitados.

149. El proceso de integración de los discapacitados en el sistema escolar general, incluido en el Plan del Gobierno para el Ministerio de Educación (1993-2000), debe acelerarse. Las estrategias que habrá que adoptar para alcanzar este objetivo consistirán en individualizar a los niños con distintas discapacidades, desarrollar programas de estudios especiales, organizar programas de formación pedagógica, desarrollar programas postescolares para la adquisición de aptitudes profesionales, ofrecer oportunidades de capacitación para los niños de entre 13 y 18 años y aumentar los programas de sensibilización del público para que la comunidad tome conciencia de la importancia de la educación especial.

C. Artículo 24 - La salud y los servicios sanitarios

150. El Gobierno de Barbados sigue guiándose por la filosofía de que "el derecho a la atención de la salud es un derecho humano fundamental sin el cual no puede alcanzarse ninguno de los otros derechos garantizados por la Constitución". Un pueblo sano en un medio ambiente sano constituyen una parte esencial de la capacidad de creación de riqueza del país. En consecuencia, los servicios de salud forman un componente esencial del desarrollo socioeconómico de Barbados. De este modo, todo ciudadano de Barbados tiene derecho a una atención de la salud integral y adecuada. En el contexto de la política nacional de desarrollo todos los sectores del Estado y el sector privado cumplen una función para que el logro de una buena atención de la salud se convierta en una realidad para todos (Plan de Desarrollo del Gobierno para el período de 1993 al año 2000, sección relativa al Ministerio de Salud).

151. El estado de salud de los niños en toda comunidad es un reflejo del estado de salud de toda la población y un buen indicador de los progresos alcanzados por una sociedad. En los dos últimos decenios se ha avanzado mucho en el ámbito de la salud y la nutrición infantil, y el resultado ha sido niños más sanos y una mayor esperanza de vida. Esta es la conclusión de los investigadores que prepararon el Plan de Acción Nacional para la Infancia en 1992. A fin de asegurar que se satisfagan las necesidades de atención de salud de todos los niños, el Gobierno de Barbados mantiene desde hace mucho tiempo la tradición de ofrecer servicios de salud gratuitos y eficaces para los niños, principalmente para los de menos de 16 años y, en algunos casos, para adolescentes de hasta 18 años. Además, el Reglamento sobre el Servicio de Medicamentos (Servicio de Prestaciones Especiales) de 1986 dispone que los medicamentos para los niños de menos de 16 años serán gratuitos. La atención odontológica es gratuita hasta la edad de 18 años y la oftalmológica lo es hasta el fin de la escuela secundaria.

152. El Ministerio de Salud tiene el deber legal de promover y preservar la salud de todos los ciudadanos de Barbados (Ley de servicios de salud, cap. 44, art. 3). El Ministro también está facultado para establecer instituciones de salud en lugares adecuados y promulgar disposiciones para, entre otras cosas, "regular la buena gestión y administración de toda institución de salud que se establezca..." (art. 5).

153. La infraestructura de atención sanitaria se compone principalmente de un hospital público de localización central, hospitales privados más pequeños y policlínicas que ofrecen atención primaria de salud y están situadas en diversos distritos de la isla. Las policlínicas son ampliamente accesibles y se utilizan masivamente, porque ofrecen atención médica y medicamentos gratuitos y eficaces. Sus departamentos de pediatría son las principales fuentes para vigilar el crecimiento y el desarrollo de todos los niños a partir de la edad de 6 semanas.

Atención primaria de la salud - Salud maternoinfantil

154. El Ministerio de Salud, por medio de su programa de atención primaria de la salud, presta particular atención a la salud de la mujer, el niño y el adolescente. De este modo se asegura que mujeres sanas puedan dar a luz niños sanos y que los niños sigan recibiendo la atención de salud necesaria para su crecimiento físico y su desarrollo. Se alienta a todas las mujeres embarazadas a asistir a las clínicas de atención prenatal antes de la duodécima semana de gestación para someterse a una vigilancia rutinaria y a exámenes médicos y recibir consejos, servicios de planificación de la familia y servicios de salud infantil. Dichos servicios son gratuitos.

155. El servicio de salud materna tiene por objeto asegurar un parto sin riesgo y un período puerperal sin problemas. Se llevan a cabo exámenes médicos y análisis de laboratorio para detectar y prevenir los problemas asociados con el embarazo. Las mujeres embarazadas no inmunizadas o parcialmente inmunizadas reciben una vacuna de anatoxina tetánica. Las mujeres con embarazo de alto riesgo o con problemas son enviadas en fecha temprana a la clínica prenatal del hospital Queen Elizabeth, el centro

terciario para atención y tratamiento ulteriores. Las demás mujeres embarazadas son enviadas a las 30 semanas. Se dan consejos sobre distintos temas, incluidas la importancia de la lactancia materna, la preparación para el parto, la planificación de la familia y el desarrollo de la vida de familia.

156. Todos los partos tienen lugar en un hospital, ya sea el hospital Queen Elizabeth o un hospital privado. Esta situación de atención médica de todos los partos permite reducir el riesgo de complicaciones para la madre y el niño. En 1993, Barbados aceptó el reto del UNICEF consistente en promover la lactancia materna en los hospitales. El aspecto principal de este programa de hospitales "amigos del lactante" fue fomentar la práctica de la lactancia materna, que desde hacía algún tiempo había disminuido en Barbados. La disponibilidad de leches en polvo, su agresiva comercialización por los fabricantes y el mayor número de madres trabajadoras con niños de corta edad pueden haber contribuido a esa situación. A fin de asegurar el éxito de la iniciativa se creó un Comité Nacional de Lactancia Materna, se aplicó una política de amamantamiento, y se organizó la capacitación de enfermeras y médicos sobre la manera de obtener óptimos resultados. En 1993, la tasa de mortalidad infantil fue del 9,8 por mil nacimientos y la de mortalidad materna de 0,1 por mil (Servicio de Estadística de Barbados, 1995; véanse los apéndices VIII y VIII/A).

157. El Gobierno ha reconocido la relación crítica entre vacunación y mortalidad infantil, a raíz de lo cual uno de sus principales objetivos es alcanzar un porcentaje de inmunizados del 100% en los niños de menos de un año. A fines de 1992, el 90% de los niños del grupo de edad de 0 a 4 años estaba inmunizado por la vacuna triple DTP (difteria/tos ferina/tétano), el 89% lo estaba contra la poliomielitis, y el 90% del grupo de edad de 1 a 4 años estaba inmunizado contra el sarampión (véase el apéndice IX).

Nutrición

158. En el marco de la atención primaria de la salud se imparte una orientación nutricional, administrada por el Centro Nacional de Nutrición. Dicho Centro fue establecido por el Gobierno en 1972 para promover y mantener una buena nutrición en Barbados mediante la educación y las investigaciones. Se presta especial atención a las necesidades nutricionales de los niños de hasta 5 años, los adolescentes, las mujeres embarazadas y las madres lactantes.

Trastornos diarreicos y desnutrición

159. En Barbados no hay grandes problemas de desnutrición o trastornos diarreicos. Desde hace muchos años no se ha informado de absolutamente ningún caso de desnutrición. En cuanto a los trastornos diarreicos, ha habido unos pocos casos que se consideran inevitables, pero que el Ministerio de Salud no juzga alarmantes. En 1994 se declararon dos casos de gastroenteritis en niños de menos de un año y 456 casos en niños de entre 1 y 4 años. Sin embargo, esas cifras no se consideran problemáticas, ya que los casos son leves y pueden tratarse (Ministerio de Salud, 1995).

Planificación de la familia

160. El Ministerio de Salud, por medio de sus ocho policlínicas, que están situadas estratégicamente para facilitar el acceso a toda la población, ofrece educación y servicios en materia de planificación de la familia. Además, la organización no gubernamental Asociación de Planificación de la Familia de Barbados, presta servicios similares.

161. Gracias al éxito de los programas de planificación de la familia, se hace ahora más hincapié en un programa de desarrollo de la vida en familia, que está encaminado principalmente a mejorar la calidad de vida de cada individuo en la sociedad. Los resultados que se esperan obtener de este programa son: una mejor vida en familia; una mayor reducción de los embarazos en la adolescencia; una reducción de los malos tratos a los niños; una reducción de las violaciones y los delitos conexos; la atención a los ancianos en sus casas; una reducción de la delincuencia, especialmente entre los adolescentes; la reducción y eliminación del consumo de drogas; y una mejor salud mental de la población.

162. La importancia general que se otorga a los servicios de salud maternoinfantil, prestados por medio del sector de atención primaria de la salud, está reflejada en los recursos financieros que se asignan a esta esfera. La información procedente del Ministerio de Salud muestra que para el ejercicio financiero 1993/1994 el Gobierno asignó a los servicios de atención primaria de la salud el 30% del presupuesto total. De esa cantidad, aproximadamente el 21% se destinó directamente a servicios de salud maternoinfantil.

D. Artículo 26 y párrafo 3 del artículo 18 - La seguridad social y los servicios e instalaciones de guardería

163. El sistema de seguridad social de Barbados asegura que todas las familias dispongan de pensiones independientemente de que hayan aportado contribuciones. Se pagan prestaciones de desempleo a las personas que no tienen trabajo o que tienen derecho a recibirlas. Existe un sistema de asistencia social mediante el cual se conceden subsidios sociales a las familias que no reciben apoyo paterno y en las que el único progenitor, generalmente la madre, gana muy poco o no tiene ingresos. El nivel de ingresos es el criterio primordial para decidir el monto de la asistencia proporcionada por el Departamento de Bienestar Social. Sin embargo, también se consideran otros factores, como las condiciones generales de vida, el entorno hogareño y la capacidad del padre, madre o tutor para satisfacer las necesidades básicas del niño o niños en cuestión. El objetivo principal del Departamento es asegurar que se atiendan las necesidades básicas del niño y que las familias numerosas puedan gozar de un nivel de vida adecuado.

164. Se ofrecen servicios de guardería a las madres trabajadoras y a los padres en general, que los necesitan. Estos servicios revisten la forma de guarderías o casas-cuna. Las guarderías de niños de Barbados ofrecen cuidado diurno de los niños desde el nacimiento hasta los 5 años. Sin embargo, los niños generalmente son colocados en guarderías a partir de la edad

de 6 semanas. Las guarderías y casas-cuna son administradas por el Gobierno y por particulares. La Junta de Cuidado del Niño es el órgano autorizado para supervisar la inscripción y la vigilancia en todas las guarderías y casas-cuna de la isla.

165. Las guarderías se dividen en dos categorías, a saber: las que ofrecen una atención de tipo familiar y las guarderías más grandes centralizadas. Las guarderías de tipo familiar atienden a grupos de entre 3 y 15 niños, según el espacio disponible en la casa. El espacio mínimo por niño es de 22 pies cuadrados de espacio interno y de descanso; excluye lugares como la cocina y la despensa. Las guarderías más grandes pueden acoger a hasta 130 niños, también en función de la superficie disponible.

166. Los operadores de guarderías deben observar las reglas estrictas que figuran en el folleto "Normas mínimas para las guarderías infantiles" de la Junta de Cuidado del Niño. Dicho folleto informativo se publicó en 1986. La Junta de Cuidado del Niño cuenta, para la supervisión de las guarderías con la asistencia del Ministerio de Salud y el Servicio de Incendios, que cada año expiden certificados de inspección. El Ministerio de Salud también mantiene un servicio constante de visitas a las guarderías y casas-cuna.

167. Actualmente el Gobierno dirige 14 guarderías, y la Junta de Cuidado del Niño sabe de la existencia de 63 guarderías privadas. En promedio asisten a diario a esos centros 2.200 niños, cifra que varía según el período del año. Durante las vacaciones escolares es inferior, porque los hermanos mayores se quedan en la casa para cuidar a los menores mientras los padres trabajan.

168. En el decenio de 1980 el Gobierno fue el principal operador de guarderías, ya que ofreció servicios a aproximadamente 1.100 niños, mientras que las guarderías privadas atendieron a aproximadamente 800 niños. Con el correr de los años la situación ha cambiado: en el período de 1990 a 1991 había 917 niños en las guarderías dirigidas por el Estado y 1.540 en las 47 guarderías privadas. En los años de 1991 a 1992, había aproximadamente 650 niños en las guarderías del Estado y unos 1.200 en los 52 centros privados.

169. Durante el período de recesión nacional el número de niños que asistían a guarderías fue disminuyendo a medida que los padres eran despedidos de su trabajo y podían así cuidar a sus hijos en la casa. La Junta de Cuidado del Niño, conforme a su deseo de asegurar que todos los niños reciban la asistencia necesaria, eximió del pago a los padres que no tenían medios. Esta política sigue vigente.

170. Entre 1990 y 1991 se realizó una inspección de las guarderías privadas y se encontró que algunas no cumplían con las disposiciones establecidas y los requisitos mínimos. Para detener esa tendencia, el Gobierno, por conducto de su Servicio de Información, informó a los operadores de esas guarderías y al público acerca de las directrices de la Junta de Cuidado del Niño para la creación de guarderías infantiles. En esos anuncios también se recordó al público el procedimiento para la inscripción, y que era ilegal dirigir una institución de guarda de niños sin la autorización de la Junta de Cuidado del Niño. Según todas las observaciones comunicadas, se ha registrado una mejora en el cumplimiento de las normas y disposiciones de la Junta de Cuidado del Niño.

171. Durante el período de 1994 a 1995, el número de niños inscritos en guarderías aumentó gradualmente, y parece que seguirá haciéndolo. Cada mes la Junta organiza reuniones para todos los operadores de guarderías, reuniones que se utilizan como oportunidades de formación. Existen algunos problemas con respecto a la vigilancia de los servicios de las guarderías. Algunos operadores no siguen siempre el procedimiento establecido y crean guarderías en sus casas sin la autorización de la Junta de Cuidado del Niño. Además, no se ha asignado personal suficiente a la vigilancia de las guarderías: actualmente sólo una persona tiene esta función, con lo cual resulta difícil vigilar eficazmente este servicio.

VII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES

La legislación

172. La actual Ley de educación (cap. 41) fue promulgada en 1983 y enmendada en 1992. Su principal objetivo ha sido democratizar la educación y reglamentar la gestión y el funcionamiento de todas las escuelas secundarias. En virtud de esta ley, todos los profesores de las escuelas del Estado pertenecen a la administración pública, es decir, son empleados del Estado.

173. La Ley de educación regula la educación para todo niño de "edad escolar obligatoria" y su artículo 43 impone a las escuelas o los funcionarios públicos competentes, que dependen del Ministerio de Educación, el deber de asegurar que todos los niños asistan a la escuela. El deber de velar por la asistencia de los niños a la escuela se ha impuesto principalmente a los padres, a fin de que sus hijos reciban una enseñanza a tiempo completo adecuada a su edad y a sus capacidades (art. 41). La violación de esta disposición y la agresión a funcionarios encargados de asegurar la asistencia escolar están sancionadas con una pena.

174. La educación es gratuita para todos los niños que asisten a establecimientos públicos de enseñanza primaria, secundaria y terciaria (art. 52). Algunas escuelas privadas reciben subsidios del Estado. El Estado regula el sector privado de la enseñanza; en virtud de la Ley de educación, todas las escuelas privadas deben estar inscritas en el registro del Ministerio de Educación, y esa inscripción sólo puede tener lugar previa inspección de la escuela cuyos resultados satisfagan los criterios establecidos en la ley (art. 33). La Ley de educación tiene un alcance muy amplio y abarca todos los aspectos de la educación, desde la asistencia escolar, la inscripción de las escuelas privadas y los deberes del personal docente respecto de la gestión de las escuelas de enseñanza primaria o compuesta y las escuelas de educación especial.

175. El Reglamento relativo a la educación también contiene un plan de estudios detallado para las escuelas públicas primarias y secundarias, que incluye, en lo que se refiere a estas últimas, "estudios técnicos y profesionales, incluidos el estudio de oficios, economía doméstica, tejido, secretaría y estudios comerciales" (art. 40 m)).

La administración

176. El Ministerio de Educación es el departamento administrativo encargado de la educación en Barbados. Lo preside el Ministro de Educación, quien cuenta con la asistencia de un cuerpo de funcionarios administrativos y técnicos para la aplicación de la política del Gobierno. El Ministerio se divide en dos secciones principales, la sección técnica y la sección administrativa. El Oficial Jefe de Educación, que está a la cabeza del personal técnico, es el principal asesor profesional, mientras que el Secretario Permanente es el principal oficial administrativo encargado de la administración del Ministerio. La sección administrativa se encarga de los asuntos de personal, financieros y administrativos generales, y la sección técnica, de los asuntos específicos de la educación.

La filosofía de la educación

177. El sistema de educación de Barbados se basa en la premisa de que todo niño debe tener oportunidades de educación que le permitan aprovechar al máximo sus capacidades y contribuir al desarrollo socioeconómico del país. Con este fin, se ofrece a los estudiantes una amplia y variada gama de oportunidades de educación en cada etapa, desde el jardín de infantes hasta el nivel universitario.

178. El Ministerio de Educación ha establecido las siguientes metas para su cartera de educación:

- a) desarrollar un pensamiento independiente crítico y valores personales;
- b) fomentar la aspiración a la excelencia;
- c) inculcar el sentido de responsabilidad y respeto por los derechos de los demás;
- d) fomentar una predisposición a la creatividad e innovación en el arte, la ciencia y la tecnología;
- e) desarrollar conocimientos y una evaluación crítica de los intereses y cuestiones de la nación, la región y más allá;
- f) inculcar el deseo de una labor productiva y desarrollar la capacidad para realizarlo de acuerdo con las aptitudes y capacidades del individuo y las necesidades de la sociedad;
- g) reforzar el vínculo entre educación y mundo del trabajo, haciendo hincapié en la gestión del trabajo, el espíritu empresarial y la productividad;
- h) promover un espíritu de patriotismo;

- i) alentar a los ciudadanos a apreciar y respetar mejor las leyes e instituciones de la nación;
- j) promover un mayor reconocimiento de la importancia del medio ambiente y un compromiso en cuidarlo y protegerlo;
- k) promover una mejor comprensión de nuestro patrimonio cultural y del patrimonio de nuestros vecinos del Caribe;
- l) elevar la espiritualidad y reafirmar los valores morales básicos;
- m) promover el respeto y la tolerancia de la diversidad racial, cultural y religiosa y la colaboración en interés del desarrollo nacional;
- n) infundir el amor al aprendizaje y la aspiración a elevados niveles intelectuales;
- o) promover la participación en los deportes como medio de obtener el bienestar físico y la cohesión social; y
- p) dotar a los ciudadanos de los conocimientos especializados y las aptitudes que les permitan desenvolverse eficazmente en un entorno de tecnologías nuevas y emergentes.

La infraestructura institucional

179. El sistema de educación está estructurado en niveles que en algunos casos se superponen:

- a) Educación infantil - en este nivel se educa a los niños de 3 a 5 años en jardines de la infancia y en las clases infantiles de algunas escuelas primarias (de 5 a 11 años) y compuestas (de 5 a 16 años o más);
- b) Enseñanza primaria - en este nivel se educa a los niños de 5 a 11 años en las escuelas primarias y compuestas;
- c) Enseñanza secundaria - en este nivel se educa a niños de edades comprendidas entre los 11 y los 16 años o más en:
 - i) escuelas secundarias;
 - ii) secciones superiores de escuelas compuestas (de 5 a 16 años o más); y
 - iii) escuelas secundarias de segundo ciclo (de 11 a 16 años).

Los estudiantes de escuelas secundarias de segundo ciclo que han obtenido muy buenos resultados en los exámenes para el certificado escolar establecido por el Consejo de Exámenes del Caribe continúan

otros dos años sus estudios para obtener el certificado de nivel avanzado en las escuelas de sexto nivel y el Colegio Comunitario de Barbados. El certificado de este nivel de enseñanza da derecho a proseguir estudios universitarios.

- d) Enseñanza terciaria - en este nivel, los jóvenes adultos que han terminado sus estudios secundarios asisten a establecimientos que imparten enseñanza técnica, profesional o universitaria.

Escuelas privadas

180. El sistema de educación incluye diversas escuelas privadas de nivel infantil, primario y secundario que imparten una enseñanza general similar a la de las escuelas públicas. La mayoría de estas escuelas son laicas, salvo algunas que son religiosas y aceptan alumnos de todas convicciones religiosas. La Ley de educación (cap. 41) exige que las escuelas privadas cumplan los requisitos establecidos por el Ministro y que estén inscritas como tales. Cada año se publica en el Boletín Oficial un registro de todos los establecimientos de enseñanza privados reconocidos. La matrícula en esas escuelas representa menos del 8% del alumnado total de las escuelas públicas. El cuadro 1 del apéndice X muestra el número de niños inscritos en escuelas privadas durante el período de 1990 a 1995.

181. Algunas escuelas secundarias privadas reciben ayuda del Gobierno en forma de subvenciones, subsidios salariales y becas. Se pagan subvenciones anuales para asignaturas especializadas como ciencias, temas comerciales, economía doméstica y artes y oficios. Se otorgan subsidios salariales para el pago mensual del personal docente en proporción de un docente por cada 40 alumnos hasta 240 alumnos, y un docente por cada 80 alumnos después de esa cifra. Se proporcionan becas para sufragar el costo de la enseñanza de los alumnos que satisfacen los criterios establecidos. Cada año se otorgan 2.900 becas.

Asistencia escolar universal

182. Barbados ha alcanzado la asistencia escolar universal en la enseñanza primaria y secundaria. Ello ha sido posible gracias a la firme dedicación del Gobierno a la educación, una política de educación gratuita y un programa eficaz de planificación de la familia que ha permitido lograr una reducción en la población de edad escolar. El recurso a procedimientos automáticos de aprobación de grado en la enseñanza básica ha eliminado prácticamente la repetición escolar. Los cuadros 2 y 3 del apéndice X reflejan el número de alumnos inscritos y de docentes en las escuelas primarias y secundarias públicas durante el período de 1990 a 1995. Además, en el apéndice X se aborda la cuestión del perfeccionamiento profesional del personal docente (véanse los cuadros 4A y 4B).

Enseñanza y formación profesional

183. En todas las escuelas secundarias se imparte una enseñanza profesional hasta alcanzar el nivel de certificado. Mediante un sistema de opciones, los estudiantes pueden escoger entre varias asignaturas, en particular, carpintería, trabajo del metal, diseño técnico, electrónica, tecnología de la construcción, economía doméstica, tejido, artes y oficios. Algunos estudiantes adquieren bastante competencia profesional aprovechando estas oportunidades del programa de las escuelas secundarias, lo que les permite tener mejores oportunidades de empleo una vez terminados los estudios. Sin embargo, el objetivo del programa es ofrecer una educación general sólida más que una capacitación en determinadas aptitudes. El programa es útil para preparar a los alumnos para los estudios de nivel postsecundario.

184. La Ley de formación profesional de 1979 (cap. 42), que en gran medida ha sido modificada por la Ley del Consejo de Educación y Formación Técnica y Profesional de 1993, se promulgó con el fin de capacitar a las personas para obtener un "empleo remunerado en ocupaciones de todos los sectores de la actividad económica de Barbados". Este programa se utiliza en gran medida para impartir una formación a muchos niños y jóvenes mediante el sistema de aprendices y la formación profesional. En virtud de esta ley, se estableció una Junta Nacional de Formación Profesional, que tiene por función realizar los objetivos de la ley y que proyecta y ejecuta varios planes de formación profesional. El Colegio Universitario de Barbados y el Instituto Politécnico Samuel Jackman Prescod, establecidos por ley, también imparten enseñanza tecnológica.

Programas de orientación y asesoramiento

185. El Gobierno ha establecido un programa de orientación y asesoramiento en las 22 escuelas secundarias públicas, asignando un consejero de orientación a cada escuela. Uno de los principios básicos del programa es que todos los estudiantes tienen derecho a recibir orientación. Por consiguiente, el consejero de orientación está a la disposición de todos los estudiantes, función en la que recibe ayuda de los profesores, que son quienes tienen la responsabilidad del cuidado pastoral y el bienestar de los estudiantes.

186. Los directores de las escuelas secundarias tienen el deber de velar por que en todo momento se mantenga la disciplina en la escuela. En las escuelas pueden administrarse castigos corporales como parte del procedimiento disciplinario. Sin embargo, en ninguna circunstancia debe recurrirse a la fuerza en mayor medida de lo que sea razonablemente necesario.

VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION

A. Los niños en situaciones de excepción

187. El Gobierno de Barbados reconoce en principio que se debe brindar asistencia humanitaria a todas las personas, si es posible, y que los niños deben ser objeto de una protección especial cuando puedan considerarse víctimas vulnerables, como por ejemplo en los conflictos armados. Se acepta que debe hacerse todo lo posible por ayudar a esos niños prodigándoles el trato y la terapia apropiados que favorezcan su reintegración social. Hasta la fecha, el Gobierno de Barbados no se ha visto enfrentado a estas situaciones.

B. Los niños que tienen conflictos con la justicia

1. Artículo 40 - Administración de la justicia juvenil

188. En Barbados, la administración de la justicia de menores se basa en la premisa de que los casos de delincuencia juvenil no deben tratarse de la misma manera que los casos de adultos. En consecuencia, se han instituido tribunales especiales para conocer de los asuntos que afectan a los menores. En Barbados, el Tribunal de Menores está situado en un edificio diferente de los juzgados correccionales, y los asuntos de menores deben atenderse en momentos diferentes de los de adultos.

189. Barbados se divide en seis distritos y el juez de cada distrito tiene competencia para entender en los asuntos de menores. Es fundamental separar a los menores infractores de los delincuentes adultos para impedir una posible contaminación de los primeros por los segundos y también para reducir el trauma asociado con los tribunales de adultos.

190. En Barbados un menor puede ser acusado conjuntamente con un adulto. Las partes comparecen ante el juzgado correccional cuando se ve la causa. Si el menor se declara culpable o es declarado culpable, es trasladado al Tribunal de Menores para la sentencia.

191. Se han impuesto restricciones en cuanto a las personas que pueden asistir a los procesos de menores, con objeto de preservar el anonimato del menor. En Barbados, la prensa en general es consciente de la disposición legal y, a menos que se trate de un caso de homicidio, casi nunca informa sobre los asuntos que conciernen a delincuentes juveniles. Sin embargo, cuando se comete un delito contra un menor, especialmente un delito de carácter sexual, si bien nunca se menciona el nombre del menor, el proceso en los tribunales penales puede publicarse en los diarios. Se sigue debatiendo acerca del derecho del menor a mantener el anonimato frente al derecho del público a saber lo que sucede en la comunidad.

2. Apartados b), c) y d) del artículo 37 - Los niños privados de libertad

192. Un niño puede ser privado de su libertad a causa de su conducta, si es declarado culpable por un tribunal de menores. Las personas competentes para iniciar una acción ante el Tribunal de Menores son los agentes de libertad vigilada o toda persona nombrada por el Gobierno para actuar de funcionario de asistencia social o de atención del niño. Los padres también pueden denunciar oficialmente la mala conducta y el comportamiento incontrolable de sus hijos.

193. El menor infractor puede ser internado en una escuela de educación profesional vigilada del Estado para privarlo de su libertad. El artículo 11 (párr. 1) de la Ley de reformatorios y escuelas de educación profesional vigilada de Barbados establece que el menor puede ser internado en una de esas escuelas por un período de no menos de tres años y no más de cinco años, pero en ningún caso por un período que se extienda más allá de la fecha en que cumpla 19 años. En la Escuela de Educación Profesional Vigilada actualmente residen 41 niños y 29 niñas de 13 a 18 años de edad.

3. Apartado a) del artículo 37 - La imposición de penas a los niños

194. En los tribunales de menores se aplican los conceptos de "garantías procesales" y "justicia natural". Las "garantías procesales" se definen como el proceso por el que se garantizan las libertades del individuo y se limita la acción del Estado. "Justicia natural" se interpreta en el sentido de que la sentencia de una persona declarada culpable debe dictarse sin dilaciones.

195. En el Tribunal de Menores se aplican las mismas reglas que en los procesos penales ante los juzgados correccionales ordinarios que ejercen una justicia sumaria. El criterio para la aceptación de la prueba es el mismo, es decir, no debe quedar duda razonable. Al iniciarse un proceso ante el Tribunal de Menores el juez explica al menor en términos sencillos el fondo del presunto delito y le pregunta si se reconoce culpable. El tribunal tiene interés en el tratamiento y la rehabilitación del menor, tanto como en el castigo de su mala conducta. El castigo del menor, por consiguiente, depende en gran medida de la información de que disponga el tribunal en el momento de resolver el caso. El tribunal reconoce que el medio general, así como los rasgos de carácter heredados o adquiridos, y otros factores influyen en la conducta de un niño. También reconoce que toda la conducta es sintomática de una causa subyacente y que es necesario examinar esa causa si se desea la rehabilitación.

196. Las posibilidades de que dispone el magistrado al dictar la sentencia se enuncian en el artículo 16 de la Ley de delincuentes juveniles, a saber:

- a) reprender al menor y absolverlo o colocarlo bajo la supervisión de un agente de libertad vigilada o de un familiar u otra persona adecuada;
- b) enviar al menor a la Escuela de Educación Profesional Vigilada o a un orfanato u hogar de menores;

- c) decretar que el menor, sus padres o su tutor paguen una multa, los daños o las costas o que los padres entreguen una caución como seguridad de la buena conducta del menor;
- d) resolver el caso con arreglo a cualquier otro procedimiento que sea legal.

197. En general ningún menor debe ser condenado a pena de prisión. Sin embargo, si un menor exhibe un tipo de conducta que no es conveniente para un lugar de detención de delincuentes juveniles, puede ser enviado a una prisión. En tales casos, el menor condenado a prisión debe estar separado de los presos adultos. No se puede dictar pena de muerte contra una persona de menos de 18 años; en cambio, el tribunal puede condenar a un menor de 18 años a quedar detenido en el lugar y en las condiciones que decrete el Ministro y ser considerado como persona que está bajo custodia de la justicia (Ley de delincuentes juveniles, art. 14).

C. Artículo 39 - La recuperación física y psicológica y la reintegración social

198. Un principio inherente de la justicia de menores es el de rehabilitación. Con este fin, cuando un menor es condenado a la Escuela de Educación Profesional Vigilada o a someterse a cualquier otro contexto de vigilancia, la educación y la formación profesional forman parte de su proceso de rehabilitación. En esos establecimientos se enseñan conocimientos prácticos profesionales y educativos y se imparte instrucción en valores morales y religiosos. Las actividades recreativas forman parte del desarrollo social; los niños que la necesitan disponen de orientación psicológica.

199. Se precisa un establecimiento que colme la brecha entre la Escuela de Educación Profesional Vigilada y un hogar de menores. Ese establecimiento debería estar dotado del equipo necesario para atender a las necesidades psicológicas y emocionales del menor. Los años problemáticos generalmente se sitúan entre las edades de 16 y 18 años.

200. Existe en Barbados un programa de reorientación para los menores delincuentes. Se llama Plan de Enlace con los Jóvenes y ha sido mencionado en el párrafo 81. El programa cuenta con el apoyo de voluntarios para ayudar a los jóvenes delincuentes en su rehabilitación, y está bajo la dirección del Departamento de Policía. Se alienta a esos voluntarios a que establezcan una relación con los menores y les den consejos, así como a cumplir el papel de padre o madre sustituto. Durante el período de enero a diciembre de 1994, en el marco del Plan de Enlace con los Jóvenes prestó asesoramiento a 191 niños de 7 a 17 años. Se adjuntan las estadísticas relativas a los niños que tienen conflictos con la justicia (véase el apéndice XI).

IX. LOS NIÑOS SOMETIDOS A EXPLOTACION

A. Artículo 32 - La explotación económica

201. Dentro del actual marco económico internacional (concepto de aldea mundial) algunos países en desarrollo se han encontrado en situaciones de pobreza y competencia extrema. Esas condiciones favorecen la explotación económica de los niños. Barbados ha sido afortunado en este aspecto y no se ha sabido de incidentes de trabajo infantil. El Gobierno es consciente de la responsabilidad que tiene ante sus niños y del perjuicio que esas actividades causan para el desarrollo integral del niño. La Ley del empleo (disposiciones varias) de 1977 aborda las preocupaciones expresadas en el artículo 32 de la Convención. Estas se refieren a las repercusiones que podría tener el trabajo infantil en la educación, la salud y la moral del niño, por lo cual es preciso establecer una edad mínima para trabajar y reglamentar los horarios y condiciones de trabajo.

202. El artículo 3 de la Ley del empleo (disposiciones varias) de 1977 dispone que no se podrá emplear a niños o adolescentes en edad de escolaridad obligatoria para ningún tipo de trabajo durante el horario escolar (el horario escolar es normalmente de 8.30 horas a 15.00 horas). La ley también prohíbe el trabajo nocturno de menores o adolescentes, es decir, el trabajo durante el período comprendido entre las 6.00 de la tarde y las 7.00 de la mañana. El objetivo de estas disposiciones es resaltar la educación y salud del niño y reducir al mínimo los períodos de trabajo para los niños y adolescentes.

B. Artículo 33 - El uso indebido de estupefacientes

203. En el mensaje que pronunció el Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en 1992, el Secretario General de las Naciones Unidas, Boutros Boutros-Ghali, declaró que "en los últimos años se ha asistido a una escalada dramática del uso indebido de drogas... ninguna nación está exenta de las consecuencias devastadoras del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas...". Esta declaración puede aplicarse a Barbados, en el sentido de que en los últimos años el uso de estupefacientes ilícitos y el tráfico de drogas han aumentado.

204. Sin embargo, Barbados está firmemente decidido a erradicar esta plaga de la sociedad, protegiendo la mente y el cuerpo de sus niños. Con este fin, el Gobierno ha desarrollado un plan de acción nacional contra el uso indebido de drogas que se centra en la aplicación de la ley, el tratamiento y rehabilitación, la prevención (información y educación), y la cooperación y coordinación internacionales.

La legislación

205. La Ley de prevención y lucha contra el uso indebido de drogas (1990-14) entró en vigor el 15 de agosto de 1990. Esta ley regula la protección de los alumnos y estudiantes en las escuelas y establece el objetivo de hacer de las escuelas zonas libres de drogas. El artículo 21 tipifica el delito de

tenencia de "drogas sometidas a fiscalización" en los locales de una escuela o en un radio de 100 yardas de esos locales. "Droga sometida a fiscalización" es un estupefaciente o sustancia psicotrópica o cualquier otra sustancia incluida en una lista especial. En virtud del artículo 22 de esta ley, comete un delito toda persona que emplee, contrate, utilice, persuada, induzca u obligue a un niño, a sabiendas e intencionalmente, a cometer cualquier delito definido en la Ley de prevención y lucha contra el uso indebido de drogas. Esta disposición está dirigida en especial a las personas que emplean o contratan niños para el tráfico de droga. También comete delito con arreglo a este artículo toda persona que, en contravención de la ley, recibe de un niño una droga sometida a fiscalización.

206. Las penas prescritas son multas y prisión. En los casos más graves puede dictarse la pena de cadena perpetua. Recientemente, los magistrados y jueces de Barbados han enviado mensajes contundentes a los traficantes y consumidores de drogas, dictando penas de cadena perpetua, confiscando bienes e imponiendo ingentes sanciones monetarias.

207. Se dice que los narcotraficantes utilizan a niños como "centinelas", aunque todavía no se dispone de estadísticas a este respecto. El asunto está siendo investigado.

La educación

208. El Ministerio de Educación ha formulado una declaración de política para las escuelas en lo relativo al consumo de alcohol, tabaco, estupefacientes y otras drogas fiscalizadas. Esta política incluye un conjunto de directrices para los directores de las escuelas, particularmente cuando se sospecha que en los locales de la escuela hay estudiantes que llevan drogas fiscalizadas o están implicados en asuntos de drogas.

209. Se han hecho progresos considerables en la aplicación de las disposiciones de la Convención, en lo que se refiere a educar a las personas sobre el uso ilícito de drogas. Funcionarios de la policía van a las escuelas, visitan a grupos de jóvenes y hablan del consumo de drogas y sus peligros. Además, cada año, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales llevan a cabo varias actividades para poner de relieve los problemas relacionados con el uso indebido de drogas y su prevención.

210. La Real Fuerza de Policía de Barbados ha establecido puestos de vigilancia en las zonas que se consideran problemáticas. Los agentes de policía destacados en esos puestos de vigilancia de la comunidad establecen relaciones con miembros de grupos de jóvenes y delincuentes y los hacen participar en programas recreativos de reorientación.

C. Artículo 34 - La explotación sexual

211. Tal como se acepta universalmente, el abuso sexual constituye una traición de la confianza del niño y una expresión del mal funcionamiento de la familia. Ya sea que el abuso provenga de un familiar o de una persona ajena a la familia, la utilización de niños en cualquier forma de explotación

sexual es ilegal en Barbados. Las siguientes leyes reflejan la firme decisión de reducir ese tipo de conducta: la Ley de delitos contra la persona, capítulo 141, parte IV; la Ley de delitos sexuales, 1992-3; la Ley de protección del niño, capítulo 146 A; la Ley de castigo del incesto, capítulo 148.

212. La Ley de delitos contra la persona (cap. 141, parte IV) aborda los delitos sexuales en general y demuestra la seriedad con que se consideran tales delitos. La severidad de las penas impuestas ilustra la gravedad de los hechos. Las sanciones van de la pena máxima de cadena perpetua a una pena mínima de dos años de prisión. El párrafo 1 del artículo 48 dice: "Toda persona que ilegalmente tenga acceso carnal a una niña o niño de menos de 13 años será culpable de delito grave y podrá ser condenada a reclusión perpetua...".

213. La Ley de delitos sexuales, 1992-3, define como delito grave la relación sexual con una persona de menos de 14 años. Si la víctima tiene entre 14 y 16 años, podrá alegarse la defensa de que se creía sinceramente, por motivos razonables, que tenía 16 años o más, siempre que el infractor no tenga más de 24 años (arts. 4 y 5). Esta defensa parece apropiada, dado que algunas veces el desarrollo del niño puede influir en la acción del perpetrador. También existen disposiciones que sancionan los delitos cometidos contra niños de la familia. En esta categoría se incluye también a los hijos adoptivos, los hijastros, los niños en guarda o los pupilos. La sanción puede ir de diez años de prisión a cadena perpetua.

214. El artículo 17 de la misma ley trata de la prostitución. En virtud de este artículo comete delito la persona que posea, ocupe o tenga el control de locales en que se induzca o se permita a una persona menor de 16 años dedicarse a la prostitución.

215. La Ley de protección del niño (cap. 146 A) trata de la pornografía. El artículo 3 de esta ley tipifica el delito determinando que cometerá delito de pornografía la persona que:

- a) saque o permita que se saque una fotografía indecente a un niño;
- b) distribuya o muestre una fotografía indecente de un niño;
- c) tenga en su poder fotografías indecentes de un niño, estén o no destinadas a ser distribuidas o mostradas a terceros;
- d) publique o haga publicar un anuncio que pueda interpretarse en el sentido de que su autor distribuye o exhibe fotografías indecentes de niños o se propone hacerlo.

216. La Ley de castigo del incesto (cap. 148) prohíbe estrictamente las relaciones sexuales entre parientes, ascendientes o descendientes. Cometen delito los padres que tienen relaciones sexuales con sus hijos o nietos. También comete delito el hijo que tiene a sabiendas relaciones incestuosas con sus padres, abuelos o hermanos.

217. La Junta de Cuidado del Niño y la Real Fuerza de Policía de Barbados son los organismos administrativos que supervisan la protección de los niños en los asuntos relativos a abusos sexuales. Se siguen vigilando los efectos de la legislación reciente.

218. Varios factores dificultan la persecución de los presuntos perpetradores del delito de abuso sexual contra niños. Entre dichos factores cabe citar la discreción, la negativa a declarar y la aceptación de una indemnización monetaria. Cuando el abuso se comete en el seno de la familia, se suele mantener en secreto hasta que la niña queda embarazada o tiene edad suficiente para reconocer que el acto es ilícito y lo cuenta a una persona de confianza. Los padres, a veces por compasión por la niña, no denuncian al perpetrador o no declaran cuando se investiga el caso. Algunas madres, debido a sus relaciones personales con los infractores, se niegan a declarar, de manera que el Departamento de Policía no puede avanzar en las investigaciones. También se ha sugerido que algunas familias pueden aceptar un arreglo extrajudicial, frustrando así el proceso penal.

219. Se han hecho algunos progresos en cuanto a concienciación de los niños y la educación del público en materia de abuso sexual. Esto ha sido posible gracias al programa de educación pública de la Junta de Cuidado del Niño, así como a los servicios de orientación de que disponen las víctimas de abusos sexuales. Estos servicios pueden obtenerse de asociaciones privadas o por medio de organismos gubernamentales. A través del Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y la Junta de Cuidado del Niño se prestan servicios psicológicos. Se incluyen las estadísticas sobre los delitos sexuales (véase el apéndice XII).

D. Artículo 36 - Otras formas de explotación

220. El Gobierno de Barbados está firmemente resuelto a erradicar todas las formas de explotación de menores, que pueden impedir el sano desarrollo del niño.

E. Artículo 35 - La venta, la trata y el secuestro

221. Como se mencionó anteriormente, el Gobierno es signatario del Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños y su Protocolo de 1947. Esa actividad es contraria a la ley en Barbados. La Ley de delitos contra la persona (cap. 141, arts. 44 a 47) trata del secuestro de mujeres de menos de 21 años con fines de conocimiento carnal y matrimonio, imponiendo penas severas para la persona que fuere declarada culpable. Dichas penas van de la sanción máxima de reclusión perpetua a una pena mínima de dos años de prisión.

X. LOS NIÑOS PERTENECIENTES A MINORIAS O A GRUPOS INDIGENAS

222. Barbados ha reconocido siempre en principio los derechos de los grupos minoritarios a tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma. Estos derechos están reconocidos en el capítulo 3 de la Constitución, en relación con los derechos y libertades de la persona.

XI. CONCLUSION

223. La preparación del presente documento brindó al Gobierno la oportunidad de examinar los servicios que se ofrecen a los niños y toda la legislación que afecta al desarrollo integral de los niños. El Gobierno de Barbados velará por que toda información que se recoja y toda recomendación que se transmita con el fin de mejorar los servicios a este grupo vulnerable se consideren favorablemente y hará todo lo posible por poner en práctica las sugerencias cuando proceda.

BIBLIOGRAFIA

1. Servicio de Estadística de Barbados.
2. Oficina de Asuntos de la Mujer, 1994, "Barbados Report to the United Nations Fourth World Conference on Women, Beijing, September 1995" (Informe de Barbados a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, septiembre de 1995).
3. Decreto de Independencia de Barbados, 1966 (Constitución).
4. Brathwaite y otros, 1992, "Plan of Action for the Survival, Protection and Development of Children in Barbados" (Plan de Acción para la Supervivencia, Protección y Desarrollo del Niño en Barbados) (para el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y Cultura).
5. Informe Anual de la Junta de Cuidado del Niño, abril de 1988 a marzo de 1989.
6. Informe Anual de la Junta de Cuidado del Niño, abril de 1990 a marzo de 1991.
7. Estadísticas económicas y financieras del Banco Central de Barbados, febrero de 1995.
8. Anuario Estadístico del Banco Central de Barbados, 1992.
9. Ministerio de Salud, Informe General de 1994 acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño.
10. Ministerio de Educación, Informe General de 1994 acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño.
11. Ministerio de Hacienda, 1995 (Asistencia General).
12. Mason, S., 1989, Due Process, Human Rights and Administration of Juvenile Justice: A Comparative Study of Juvenile Systems in the Region (Garantías procesales, derechos humanos y administración de la justicia de Menores: estudio comparativo de los sistemas de justicia de menores en la región).
13. Ministerio de Salud, 1993, Plan de Desarrollo para el período de 1993 al año 2000.
14. Real Fuerza de Policía de Barbados, Informe General de 1995 acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño.
15. Oficina del Procurador General, 1995 (Asistencia General).

16. Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, 1992, "United Nations and Drug Abuse Control" (las Naciones Unidas y La Lucha contra el uso indebido de drogas), Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas.
17. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1991, Estudios Innocenti, "The Convention: Child's Rights and UNICEF experience at the Country Level" (La Convención: los derechos del niño y la experiencia del UNICEF a nivel nacional).
18. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1995, The State of the World's Children (Summary) (Estado Mundial de la Infancia (resumen)), Oxford University Press.
19. Barbados, 1988, Informe acerca de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, período abarcado: 1982 a 1987.

Lista de leyes de consulta

1. Ley del empleo (disposiciones varias), capítulo 346.
2. Ley de creación de la Junta de Cuidado del Niño, capítulo 381.
3. Ley de delitos sexuales, capítulo 146(A).
4. Ley de cambio de nombre, capítulo 212(A).
5. Ley de menores, capítulo 215.
6. Ley de pensión alimenticia, capítulo 216.
7. Ley del derecho de familia, capítulo 214.
8. Ley de registro civil y estadísticas demográficas, capítulo 191.
9. Ley de servicios de salud, capítulo 44.
10. Ley de delincuentes juveniles, capítulo 138.
11. Ley de delitos contra la persona, capítulo 141.
12. Ley de prevención de actos de crueldad contra los niños, capítulo 145.
13. Ley de reformatorios y escuelas de educación profesional vigilada, capítulo 169.
14. Ley de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, capítulo 182.
15. Ley de ciudadanía de Barbados, capítulo 186.
16. Ley de adopción, capítulo 212.
17. Ley de matrimonio, capítulo 218.
